

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:**

San Salvador, a las trece horas quince minutos del día veinte de agosto de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio y clasificado bajo el Número JC-III-045-2013, con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, durante el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, procedente de la Oficina Regional de Santa Ana y proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas Unidades de ésta Corte de Cuentas, en contra de los señores: **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, quién fungió como Alcalde Municipal, con un salario de **(\$2,040.00)**; **RICARDO ALFONSO ROSALES**, Síndico Municipal, con un salario de **(\$1,240.00)**; **DELSY ARACELY DURAN LORENZANA**, Primera Regidora Propietaria, percibió Dieta por **(\$680.00)**; **FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES**, Segundo Regidor Propietario, percibió Dieta por **(\$680.00)**; **RINELDY MELANIA CASTRO AREVALO**, Tercera Regidora Propietaria, percibió Dieta por **(\$680.00)**; **MARTÍN ALARCON ZAMORA**, Cuarto Regidor Propietario, percibió Dieta por **(\$680.00)**; **IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA**, Quinta Regidora Propietaria, percibió Dieta por **(\$680.00)**; **JOSÉ OSCAR CASTRO GALDAMEZ**, Sexto Regidor Propietario, percibió Dieta por **(\$680.00)**; **MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO**, Séptima Regidora Propietaria, percibió Dieta por **(\$680.00)**; **EDGARDO CALDERON GONZALEZ**, Octavo Regidor Propietario, percibió Dieta por **(\$680.00)**; **ELISA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ**, Novena Regidora Propietaria, percibió Dieta por **(\$680.00)**; **DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ**, Décimo Regidor Propietario, percibió Dieta por **(\$680.00)**; **ELDA MARÍA GERMAN CASTANEDA**, Regidora Suplente, percibió Dieta por **(\$680.00)**; **LEONIDAS ALEXANDER ORDONEZ MARROQUÍN**, Gerente General, con un salario de **(\$900.00)**; **JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELASQUEZ**, Jefe de Contabilidad, con un salario de **(\$584.29)** y **DIANA MARISELA CENTENO DE GUERRERO**, Jefe del Departamento de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con un salario de **(\$470.00)**; a quienes se les deducen los Reparos siguientes: **HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INVERSIONES DE USO PÚBLICO NO CONTABILIZADAS EN GASTOS DE GESTIÓN Y PROYECTOS NO LIQUIDADOS. REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) ANICIPOS DE FONDOS PARA GASTOS. REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) ADQUISICIÓN DE BIENES NO CONTABILIZADOS EN BIENES DEPRECIABLES. REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA) USO INDEBIDO DE LOS FONDOS ESPECÍFICOS. REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) NO HUBO CONTRATACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA. REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA)**

INGRESOS CONTABILIZADOS DE MÁS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Y REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FRACCIONAMIENTO EN LAS COMPRAS DE MEZCLA ASFÁLTICA.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Señor Fiscal General de la República los Licenciados **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA** y **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**; y los señores: **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, **RICARDO ALFONSO ROSALES**, **DELSY ARACELY DURAN LORENZANA**, **FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES**, **RINELDY MELANIA CASTRO AREVALO**, **MARTÍN ALARCON ZAMORA**, **IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA**, **JOSÉ OSCAR CASTRO GALDAMEZ**, **MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO**, hoy **MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA VIUDA DE SERRANO**, **EDGARDO CALDERON GONZALEZ**, **ELISA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ**, **DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ**, **DIANA MARISELA CENTENO DE GUERRERO**, **JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELASQUEZ**, **LEONIDAS ALEXANDER ORDONEZ MARROQUÍN**, y **ELDA MARÍA GERMAN CASTANEDA**; por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I- Por auto de fs. 52 vto. a fs.53 fte., emitido a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil doce, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y **Artículo 4** del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria, el cual fue notificado el Señor Fiscal General de la República, mediante acta de fs. 54.

II- La Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, a fs. 55 y fs. 56 presentó escrito mediante el cual se mostraba parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 57 y fs. 58; por lo que esta Cámara de fs. 58 vto. a fs.59 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

III- Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 59 vto. a fs. 67 fte., emitido a las once horas treinta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el **Artículo 68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

IV- De fs. 68 a fs. 83 corren agregadas las Esquelas de Emplazamiento realizado a los señores reparados; a fs. 85 figura la esquila de notificación del Pliego de Reparos efectuada al señor Fiscal General de la República.

V- Los señores: MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL, RICARDO ALFONSO ROSALES, DELSY ARACELY DURAN LORENZANA, FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES, RINELDY MELANIA CASTRO AREVALO, MARTÍN ALARCON ZAMORA, IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA, JOSÉ OSCAR CASTRO GALDAMEZ, MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO, hoy MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA VIUDA DE SERRANO, EDGARDO CALDERON GONZALEZ, ELISA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ, DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ, DIANA MARISELA CENTENO DE GUERRERO, JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELASQUEZ, y LEONIDAS ALEXANDER ORDONEZ MARROQUÍN; de fs. 86 a fs. 101, presentaron escrito juntamente con documentación que consta de fs. 102 a fs. 810; quienes en el ejercicio legal de su Derecho de Defensa argumentaron lo siguiente: **"REPARO NUMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INVERSIONES DE USO PÚBLICO NO CONTABILIZADAS EN GASTOS DE GESTION Y PROYECTOS NO LIQUIDADOS** a) LOS PERSONEROS DE CORTE DE CUENTAS VERIFICARON LA SUPUESTA OMISIÓN CONTABLE DE LOS GASTOS DE INVERSIÓN PÚBLICAS (831) POR \$ 877,325.75, CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS REALIZADOS EN EL AÑO 2010. EN LA CUENTA COMPLEMENTARIA DE APLICACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA (25299), SE ACUMULÓ EN EL 2010 POR UN MONTO DE \$496,092.38 Y SE LIQUIDÓ CONTRA LA CUENTA GASTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS (83101) ACUMULÓ \$ 492,112.03 Y LA DIFERENCIA DE \$3,980.345 CONTRA LA MISMA CUENTA (25299). LA CUENTA COMPLEMENTARIA SIRVE PARA CREAR LOS GASTOS DE INVERSIÓN Y LIQUIDAR LOS COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA, POR LO TANTO NO CUMPLIÓ SU COMETIDO EN LA CUENTA DE GASTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS (83101) EN OPERACIÓN DE TIPO MOVIMIENTO 3 CIERRE Y APERTURA ABONARON EN NEGATIVO \$478,774.26 Y ABONARON EN POSITIVO LA MISMA CANTIDAD, DEJÁNDOLA NUEVAMENTE CON SALDO CERO. b) ADEMÁS EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA MUESTRA \$1,033,900.98, BAJO SUB GRUPO DE INVERSIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO Y DESARROLLO SOCIAL, CUANDO LOS PROYECTOS YA FUERON FINALIZADOS Y NO LIQUIDADOS, POR ESA RAZÓN EL RECURSO FINANCIERO NO EXISTE POR HABERSE CONVERTIDO EN GASTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA. CON RESPECTO A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA C.2.6 SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS DEL MANUAL TÉCNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO, POR EL SUPUESTO DESCUIDO DE LA CONTADORA AL CREAR PARCIALMENTE Y SALDAR LAS CUENTAS COMPLEMENTARIAS ANTES DEL CIERRE CONTABLE Y LA SUPUESTA FALTA DE ANALISIS Y CONCILIACIÓN DE LAS CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y DEL GERENTE GENERAL AL NO DETECTAR LAS DEFICIENCIAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y AUTORIZALOS, CON RESPECTO A ESTO SE REPONDE LOS SIGUIENTE: QUE LAS OBSERVACIONES DE LAS PRESUNTAS OMISIONES Y EL SUPUESTO DESCUIDO CONTABLE DE LOS GASTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, ESTAN REGISTRADOS CONTABLEMENTE AL HABERSE EFECTUADO LA LIQUIDACIÓN CONTABLE DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTARON EN LOS EJERCICIOS 2010 Y 2011 TAL COMO SE COMPRUEBA CON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA DE LOS PROYECTOS (VER ANEXO 1 DE FOLIO 1 AL FOLIO 228, REFERIDO A LOS BALANCES DE COMPROBACIÓN CON SALDOS A CERO, DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS LIQUIDADOS). DICHA LIQUIDACIÓN SE REALIZO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2012, POR LO QUE SE REMITE

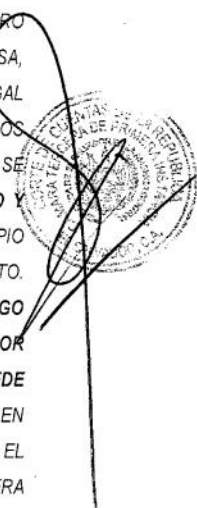
LA BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2012, SEGÚN CONSTA EN EL ANEXO 1.1 REFERIDO AL AÑO 2012 (**VER ANEXO 1.1 DEFOLIO1ALFOLIO 19**). CON BASE A LO ANTERIOR, Y CON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA QUE CONSTA EN CADA UNO DE LOS ANEXOS, SE DEMUESTRA QUE NO EXISTE VIOLACIÓN ALGUNA, CON RELACIÓN A LA NORMA C.2.6, CON RELACIÓN LA INVERSIÓN DE PROYECTOS DEL MANUAL TECNICO DEL SISTEMA FINANCIERO INTEGRADO, POR LO CUAL SE PIDE QUE SE EXIMA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL GERENTE FINANCIERO Y LA CONTADORA MUNICIPAL, CON RELACIÓN AL PRESENTE REPARO. **REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTICIPO DE FONDOS PARA GASTOS SEGUN MANIFIESTA EL EQUIPO DE AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTAS** VERIFICÓ QUE LA CUENTA DE ANTICIPOS DE FONDOS (21201), TIENE UN SALDO DE \$ 24,646.64 UTILIZADOS EN EL PAGO DE DISTINTOS GASTOS DE EVENTOS SOCIALES Y SIN LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010. AL REVISAR LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA DICHOS ANTICIPOS, RESULTÓ UN TOTAL \$ 24,900.00 ASÍ: a) INFORME DE MOVIMIENTO DE CUENTAS 21201003 DEL MES TRECE 2011 CORRESPONDIENTE A LOS ANTICIPOS DE FONDOS OTORGADOS A LA SRA. DELSY ARACELY DURAN LORENZANA, COMPROBANTES CONTABLES 31,32,240, 242, Y 244 DEL MES TRECE 2011 (EN LOS CUALES SE REALIZARON LOS AJUSTES CONTABLES CORRESPONDIENTES, **VER ANEXO 2, DESDE EL FOLIO 1 AL 6**); BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL MES TRECE DEL APLICATIVO SAFIMU II (**VER ANEXO 2.1 DEL FOLIO 1 AL 15**) Y FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS DE CADA UNA DE LAS LIQUIDACIONES QUE CONSTITUYEN LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE CADA UNO DE LOS ANTICIPOS DE FONDOS (**VER ANEXO 2.2 LIQUIDACIÓN DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL DEL FOLIO 1 AL 9; ANEXO 2.3 LIQUIDACIÓN CENA NAVIDEÑA A EMPLEADOS MUNICIPALES DEL FOLIO 1 AL 14 Y ANEXO 2.4 LIQUIDACIÓN CELEBRACIÓN DÍA DE LA SECRETARIA 2010 DEL FOLIO 1 AL 13**) b) INFORME DE MOVIMIENTO DE CUENTAS 21201007 DEL MES TRECE 2011 CORRESPONDIENTE A LOS ANTICIPOS DE FONDOS OTORGADOS AL SR. FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES, COMPROBANTES CONTABLES 137, 248, 251, 255, Y 257 DEL MES TRECE 2011 (EN LOS CUALES SE REALIZARON LOS AJUSTES CONTABLES CORRESPONDIENTES SEGUN CONSTA EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA AGREGADA A ESTE ESCRITO (**VER ANEXO 2.5 DEL FOLIO 1 AL FOLIO 6**) BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL MES TRECE DEL APLICATIVO SAFIMU II (**VER ANEXO 2.1 DEL FOLIO 1 AL 15**) Y FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS DE CADA UNA DE LAS LIQUIDACIONES QUE CONSTITUYEN LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE CADA UNO DE LOS ANTICIPOS DE FONDOS. (**VER ANEXO 2.7 LIQUIDACIÓN DE ALFOMBRA DEL FOLIO 1 AL 32 Y ANEXO 2.8 LIQUIDACIÓN CELEBRACIÓN DÍA DEL MAESTRO DEL FOLIO 1 AL 91**) c) SE PRESENTA TAMBIEN, INFORME DE MOVIMIENTO DE CUENTAS "21201011" DEL MES TRECE 2011 CORRESPONDIENTE A LOS ANTICIPOS DE FONDOS OTORGADOS A LA SRITA. ELDA MARÍA GERMAN CASTANEDA, COMPROBANTES CONTABLES 36 Y 37 DEL MES TRECE (EN LOS CUALES SE REALIZARON LOS AJUSTES CONTABLES CORRESPONDIENTES (**VER ANEXO 2.9 DEL, FOLIO 1 AL FOLIO 3**) BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL MES TRECE DEL APLICATIVO SAFIMU II (**VER ANEXO 2.1 DEL FOLIO 1 AL FOLIO 15**) Y FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS DE..... LA SUPUESTA DEFICIENCIA SEGÚN LOS PERSONEROS DE CORTE DE CUENTAS, FUE OCASIONADA POR LA OMISIÓN DE LA CONTADORA DE ASEGURARSE DE LAS LIQUIDACIONES DE GASTOS, Y NO PRESENTAR EL MONTO EN MENCIÓN COMO RECURSO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEBIENDO APLICAR LA NORMA RELACIONADA CON LAS PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS, CON LO CUAL AFECTO LAS CIFRAS DEL ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA, EL ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO Y EL ESTADO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, AL SUPUESTAMENTE SOBREESTIMAR LOS RECURSOS FINANCIEROS Y SUBESTIMAR LOS GASTOS DE GESTIÓN DEL AÑO 2010. CON RELACIÓN A ESTA SUPUESTA DEFICIENCIA SE RESPONDE LO SIGUIENTE: EN LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN ANTES PLANTEADA, LA LIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS DE FONDOS

863

DESCRITOS EN EL CUADRO ANTERIOR, FUERON LIQUIDADOS, EN EL MES TRECE 2011 DEL APLICATIVO SAFIMU II, POR LO QUE EN DICHO MES SE REALIZARON LOS AJUSTES CONTABLES CORRESPONDIENTES, PARA LO CUAL SE PRESENTA COMO EVIDENCIA DOCUMENTAL LA SIGUIENTE: CADA UNA DE LAS LIQUIDACIONES QUE CONSTITUYEN LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE CADA UNO DE LOS ANTICIPOS DE FONDOS. (VER ANEXO 2.10 LIQUIDACIÓN FIESTAS PATRONALES 2010 DEL FOLIO 1 AL FOLIO AL 94). ES DE ACLARAR QUE LA SRITA. ELDA MARÍA GERMÁN CASTANEDA, QUIEN ES REGIDORA SUPLENTE, SEGÚN CREDENCIAL EMITIDA EN SU OPORTUNIDAD POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, Y QUE POR LA CALIDAD QUE ELLA PRESENTA COMO SUPLENTE, NO ES REPOSABLE, SEGÚN LA LEY, NI ADMINISTRATIVA, NI PATRIMONIALMENTE. CON BASE A LO ANTERIORMENTE DEMOSTRADO, SE PIDE QUE SE EXIMA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL GERENTE FINANCIERO Y LA CONTADORA MUNICIPAL, CON RELACIÓN AL PRESENTE REPARO. **REPARO NUMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ADQUISICIONES DE BIENES NO CONTABILIZADOS EN BIENES DEPRECIABLES** LA SUPUESTA DEFICIENCIA, SEGÚN LOS PERSONEROS DE LA CORTE DE CUENTAS, FUE ORIGINADA POR DESCUIDO CONTABLE POR PARTE DE LA CONTADORA AL NO ASEGURARSE DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y NO SEPARAR LOS BIENES LOS BIENES (SIC) ADQUIRIDOS CON VALOR MAYOR Y MEJOR A \$ 600.00, Y NO CREAR MECANISMOS DE CONTROL INTERNO CONTABLE QUE GARANTICEN EL PROCESO CONTABLE PARA PRODUCIR INFORMACIÓN FINANCIERA VERAZ, CONFIABLE Y PERTINENTE, QUE FACILITE LA COMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN DE SUS USUARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, LO CUAL SEGÚN LOS AUDITORES DE CORTE DE CUENTAS, PRODUJO COMO CONSECUENCIA LA AFECTACIÓN DE LAS CIFRAS DEL ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA POR LA SUBESTIMACIÓN EN LAS CUENTAS DEL SUBGRUPO BIENES INSTANGIBLES (sic) (226) Y DEPRECIABLES (241), POR \$ 23,629.63; LO CUAL SEGÚN ELLOS TAMBIEN AFECTÓ INDEBIDAMENTE LAS CIFRAS DE GASTOS DE GESTIÓN MOSTRADAS EN EL ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO, POR \$ 20, 212.50, AL SOBRESTIMAR GASTOS NO OCURRIDOS EN EL AÑO 2010. ESTA DEFICIENCIA Y SU RESPECTIVA CONSECUENCIA, SEGÚN LOS AUDITORES, SE DEBIO A LO SIGUTENTES: a) COMPROBANTES CONTABLES 25, 26, 27, 28 Y 29 DEL MES TRECE 2011, DEL APLICATIVO SAFIMU II (VER ANEXO 3 DEL FOLIO 1 AL FOLIO 5) b) BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL MES TRECE 2011 DEL APLICATIVO SAFIMU II (VER ANEXO 2.1 DEL FOLIO 1 AL FOLIO 15) EN LO REFERENTE A LA LICENCIA DE WIN SERVER 2000/2008, DEBIDO A QUE LA NORMATIVA REFERENTE A LOS ACTIVOS INTANGIBLES, PERMITE "EL CRITERIO PRUDENCIAL DEL CONTADOR, PARA INCORPORAR DICHOS BIENES A LOS ACTIVOS CONSIDERARLOS COMO GASTOS DE GESTIÓN", SE DECIDIÓ CONSIDERAR DICHA LICENCIA COMO "GASTO DE GESTIÓN" CON RESPECTO AL HALLAZGO NÚMERO TRES LITERAL B) EL CUAL DETERMINA QUE EXISTEN PROYECTOS TERMINADOS EN EL AÑO ANTERIOR, PERO NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE, SE REMITE LA LIQUIDACIÓN CONTABLE DE CADA UNO DE ELLOS EN EL MES TRECE 2011, Y PARA RESPALDO DEL MISMO SE PRESENTA COMO EVIDENCIA DOCUMENTAL LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: a) COMPROBANTES CONTABLES 327, 328, 329 Y 330 DEL MES TRECE 2011 DEL APLICATIVO SAFIMU II. (VER ANEXO 3.1 DEL FOLIO AL FOLIO 4) b) BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL E2011DEL.APLICALUYQJAFIMU II (VER ANEXO 2.1 DEL FOLIO AL FOLIO 15) c) LOS BALANCES DE COMPROBACIÓN CON SALDOS A CERO, DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS LIQUIDADOS, (VER ANEXO ENUMERADOS DESDE EL FOLIO 1 AL FOLIO 228.) CON BASE A LO ANTERIOR, Y CON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA QUE CONSTA EN CADA UNO DE LOS ANEXOS, SE DEMUESTRA QUE NO EXISTE VIOLACIÓN ALGUNA **DEL PRINCIPIO NUMERO 7 PROVISIONES FINANCIERAS DEL SUB SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, DE LA NORMA C.2.4.** a) SEGÚN LOS AUDITORES MANIFIESTAN QUE EN AÑO 2010, SE CANCELARON \$22,558.10 PARA LA COMPRA DE BIENES DE USO DE LARGA DURACIÓN CON VALOR INDIVIDUAL MAYOR A \$600.00 Y FUERONCONTABILIZADOS COMO GASTOS DE

GESTIÓN, SEGIJN DETALLE..... b) DE IGUAL MANERA, MANIFIESTAN QUE EL SUBGRUPO CONTABLE 251 INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, PRESENTA UN SALDO DE \$3,417.13 DE PROYECTOS TERMINADOS EN EL AÑO ANTERIOR, PERO NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE Y POR ELLO PERMANECIÓ DICHO SALDO DURANTE EL PERÍODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DE LOS BIENES SIGUIENTES..... EN LO QUE CONCIERNE AL REPARO NUMERO TRES LITERAL A); QUE CONSISTE EN LOS BIENES DE USO DE LARGA DURACIÓN CON VALOR INDIVIDUAL MAYOR A \$600.00, QUE SE CONTABILIZARON COMO GASTOS DE GESTIÓN, SE ORIGINO DEBIDO A QUE SE UTILIZO EL EVENTO 004 (BIENES Y SERVICIOS FUNCIONAMIENTO) CUANDO SE TENÍA QUE UTILIZAR EL EVENTO 12 (INVERSIONES EN ACTIVO FIJO FUNCIONAMIENTO) EN EL CASO QUE NO FUERAN BIENES ADQUIRIDOS POR PROYECTOS, DE SER EL CASO, TENDRÍA QUE HABERSE UTILIZADO LOS EVENTOS 13 (INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS PRIVATIVOS) 014 (INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS DESARROLLO SOCIAL), POR LO QUE SE REALIZARON LOS AJUSTES CONTABLES CORRESPONDIENTES EN EL MES TRECE 2011 DEL APLICATIVO SAFIMU II PARA LO CUAL SE PRESENTA COMO EVIDENCIA DOCUMENTAL LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN, DEL MANUAL AL TECNICO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO, NI DEL ART. 104 LITERALES "C" Y "D", DEL CÓDIGO MUNICIPAL. POR EL CONTRARIO, CONSIDERAMOS QUE SE HA CUMPLIDO CON LA NORMATIVA QUE ESTABLECE EL ART. 195 ATRIBUCIONES 6ª DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, Y EL ART. 5 NUMERAL 2 Y EL ART. 24 NUMERAL 1 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; LA NORMA C.2.4. SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN, DEL MANUAL TECNICO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO. CON BASE A LO ANTERIORMENTE, SE PIDE QUE SE EXIMA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LA CONTADORA MUNICIPAL, CON RELACIÓN AL PRESENTE REPARO. **REPARO NÚMERO CUATRO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA USO INDEBIDO DE LOS FONDOS ESPECIFICOS** SEGÚN LOS PERSONEROS AUDITORES DE CORTE DE CUENTAS, LA DEFICIENCIA FUE ORIGINADA POR A LA INOBSERVANCIA A LOS ÁSPECTOS LEGALES, REFERIDOS AL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS, MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, GENERANDO SEGÚN ELLOS UNA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR 32,956.53 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, EN CONTRA DEL CONCEJO MUNICIPAL. B. POR LA INOBSERVANCIA DEL ART. 22 DE LA LEY DE VIALIDAD, LA CUAL ESTBLECE QUE EL PRODUCTO DEL IMPUESTO DE VIALIDAD, SERIES B, C Y D, CORRESPONDERA A LAS MUNICIPALIDADES COMO FONDO ESPECÍFICO; GENERANDO SEGÚN LOS PERSONEROS DE CORTE DE CUENTAS, UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CONCEJO MUNICIPAL CON RELACIÓN A LA INOBSERVANCIA A LOS ASPECTOS LEGALES, REFERIDOS AL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS, MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, GENERANDO SEGÚN ELLOS UNA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR \$32,956.53 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, EN CONTRA DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE RESPONDE LO SIGUIENTE: EL ART. 8 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS, NO ESTABLECE DE FORMA ESPECÍFICA QUE LOS FONDOS PERSIBIDOS EN CONCEPTO DE DEL 5% PRO FIESTAS PATRONÁLES, DEBE DE INGRESARSE A UNA CUENTA O FONDO ESPECÍFICO , TAL COMO LOS PERSONEROS DE LA CORTE DE CUENTAS PRESENTAN COMO DEFICIENCIA AL NO LLEVAR ESTOS INGRESOS EN UN FONDO ESPECÍFICO. EL ART 8 DE LA CITADA ORDENANZA DE MANERA LITERAL ESTABLECE LO SIGUIENTE: "SOBRE TODO INGRESO QUE ENTERE EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE CON DESTINO AL FONDO MUNICIPAL PROVENIENTES DE TASAS O DERECHOS DE OFICINA, INCLUIDO EN EL ART. 7 DE LA PRESENTE ORDENANZA, PAGARAN SIMULTÁNEAMENTE EL GRAVAMEN ADICIONAL DEL 5% PARA LA CELEBRACION DE LAS FERIAS O FIESTAS PATRONALES, CIVICAS Y NACIONALES; EXCEPTUANDOSE AQUELLOS TRIBUTOS QUE FUEREN COBRADOS

MEDIANTE TIQUETES DE MERCADO O ESPECIES CON VALOR ESTABLECIDOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA RESPUBLICA", COMO PUEDE EVIDENCIARSE, EL ARTÍCULO EN MENCIÓN NO ESTABLECE, EN NINGUN MOMENTO QUE LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL 5% PRO FIESTAS, DEBAN DE SER INGRESADOS EN UNA CUENTA ESPECÍFICA. EN ESTE CASO, EL CRITERIO DE LA NORMA DEBE DE ESTAR SOBRE EL CRITERIO DEL AUDITOR, POR TANTO, SE DEBE DE ESTAR AL TENOR DE LA LEY Y APEGADO A DERECHO. POR OTRA PARTE EL GRADO DE RESPONSABILIDAD ORIGINADA POR LA INOBSERVANCIA A LOS ASPECTOS LEGALES ANTES CITADOS, AL SER CALIFICADA POR LOS AUDITORES, CONSIDERAMOS QUE ES SUMAMENTE RIGUROSA, EN VISTA DE QUE DICHOS FONDOS, ES DECIR, LA CANTIDAD DE 32,956.53, TAL COMO ELLOS LO MANIFIESTAN, FUERON COBRADOS Y ENTERADOS A LOS FONDOS DE LA MUNICIPALIDAD, POR LO QUE NOS PARECE INJUSTO Y ABERRANTE, INCLUSO DE QUE SE ESTE PROMOViendo CON ESTE TIPO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, LO QUE EN DERECHO SE CONOCE COMO ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA O ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PUES LOS \$32,956.53 QUE LOS PERSONEROS OBSERVAN, ELLOS MISMOS AFIRMAN POR QUE CONSTA EN CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS DE INGRESO, QUE EFECTIVAMENTE FUERON ENTERADOS A LAS ARCAS MUNICIPALES, EN TODO CASO, SI HUBIESE INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD POR LA INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS LEGALES, LA RESPONSABILIDAD QUE DEBERÍA CORRESPONDER ES UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PERO NUNCA UNA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. RECUERDESE QUE EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, PROVOCADO POR ESTE TIPO DE RESPONSABILIDAD, INCREMENTARA INJUSTAMENTE Y DE FORMA ILEGAL EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO EN DETRIMENTO DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO. TRES SON LOS ELEMENTOS QUE SE ADMITEN COMO FUNDAMENTALES PARA QUE SE CONFIGURE LO QUE ES EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO; **UN ENRIQUECIMIENTO, UN EMPOBRECIMIENTO Y UNA CAUSA**, ESTE ÚLTIMO CONSIDERÁNDOSE COMO UN NEXO DE UNIÓN O, MEJOR DICHO, UN PRINCIPIO EXPLICATIVO CAUSAL ENTRE LOS OTROS DOS ELEMENTOS. PRIMER ELEMENTO: ENRIQUECIMIENTO. PLANIOL Y RIPOST NOS LO CONCEPTÚAN: "TODO PROVECHO APRECIABLE EN DINERO"; Y LUEGO AGREGAN, "BASTA, POR OTRA PARTE, PARA CUMPLIR ESTE ÚLTIMO REQUISITO, QUE EL VALOR PECUNIARIO DE LA VENTAJA O PROVECHO PUEDA SER APRECIABLE POR EL PRECIO A QUE PUEDE OBTENERSE EL MISMO". ES IMPORTANTE EL DETERMINAR EL ALCANCE TOTAL DE LA PALABRA "TODO" EN REFERENCIA AL CONCEPTO EXPUESTO. SI ELLA SIGNIFICA, "SIN EXCEPCIÓN ALGUNA" O, SI POR EL CONTRARIO, CABRÍA LA POSIBILIDAD DE EXCLUIR UNA DETERMINADA FORMA DE INGRESO QUE PUDIERA NO SER COMPUTADA COMO ENRIQUECIMIENTO. RESPECTO A CUANTÍA, NO CABE DISTINCIÓN ALGUNA; MIENTRAS EXISTA UN INGRESO HABRÁ UN ENRIQUECIMIENTO; PERO CIERTAMENTE NO TODO INGRESO, SINO QUE ÉSTE DEBERÁ SER APRECIABLE EN DINERO. SE TRATA PUES DE TODO INGRESO O VENTAJA, DE CUALQUIERA ESPECIE QUE SEA, EN EL PATRIMONIO DE UNA PERSONA INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTÍA, SIEMPRE QUE ESTE INGRESO SEA SUSCEPTIBLE DE SER APRECIABLE EN DINERO, TAL COMO ES EL CASO DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE HALLAZGO, PUES SE ESTARÍA DANDO DOS VECES EL INGRESO EN DINERO, CONTRIBUYENDO ASÍ A UNA ABERRACIÓN JURÍDICA, PREVIAMENTE CONFIGURADA POR EL LEGISLADOR ESA APRECIABILIDAD PECUNIARIA, ES UN REQUISITO PARA QUE A UN INGRESO CUALQUIERA PUEDA APLICÁRSELA EL APELATIVO DE "ENRIQUECIMIENTO". PARA LOS EFECTOS DE LA FIGURA QUE SE ANALIZA, SE DEBE A LAS VENTAJAS QUE PRODUCE LA DICHA APRECIABILIDAD: A) NO HAY ENRIQUECIMIENTO POR EL SOLO HECHO QUE SE PRODUZCA UN INGRESO EN EL PATRIMONIO DE UNA PERSONA; PORQUE ESE INGRESO PODRÍA SER CORRELATIVO A UN EGRESO HACIA EL PATRIMONIO DE LA OTRA PERSONA. CON RELACIÓN AL ENRIQUECIMIENTO, Y POR SER LA OTRA CARA DE LA MONEDA, NO TODO EMPOBRECIMIENTO PUEDE DAR ORIGEN A LA FIGURA. UN PERJUICIO OCASIONADO A UNA PERSONA,



PARA QUE SE REPUTE EMPOBRECIMIENTO PARA LOS EFECTOS QUE NOS OCUPA, DEBERÁ ESTAR DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL ENRIQUECIMIENTO DE OTRA PERSONA, EN ESTE CASO, LA PERSONA JURIDICA DEL MUNICIPIO. TERCER ELEMENTO: LA CAUSA. LA CAUSA O MOTIVO INMEDIATO ES UN ACTO JURIDICO QUE LEGITIME SU ADQUISICION O EL INGRESO DE UNA RIQUEZA AL PATRIMONIO DE OTRO; SE TRATA PUES DE UN VÍNCULO, UNA RELACIÓN DIRECTA ENTRE DOS MOVIMIENTOS PATRIMONIALES Y NO DE UN ELEMENTO DE EXISTENCIA O VALIDEZ DE TODO ACTO JURÍDICO. EN ESTE CASO LA MUNICIPALIDAD, ES DECIR EL MUNICIPIO, ESTARÍA RECIBIENDO INGRESOS DOS VECES, POR LA MISMA CAUSA, PRODUCIENDOSE EL ENRIQUECIMIENTO LÍCITO, PROVENIENTE DEL 5%, Y A LA VEZ UN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PUES LA CAUSA, NO ESTARÍA LEGITIMADA, POR LA SANCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, PROPUESTA POR LOS AUDITORES DE LA CORTE. EL CONCEPTO ES CLARO Y NO ADMITE EXPLICACIÓN; PERO ES CONVENIENTE DISGREGAR UN POCO SOBRO UN PUNTO DE VISTA ESPECIAL RESPECTO A LA MISMA. HAY AUTORES QUE PRETENDEN EXIGIR EXISTENCIA SEPARATA, INDEPENDIENTE, DE LA CAUSA DEL ENRIQUECIMIENTO Y LA DEL EMPOBRECIMIENTO. CREEMOS QUE AUNQUE PODRÍA SER UNA DISTINCIÓN FELIZ PARA EL MAYOR NÚMERO DE CASOS, EN ESTO ESPECÍFICO NO CABE LA DUALIDAD DEL ELEMENTO; PORQUE ENTENDEMOS POR TAL UNA RELACIÓN ENTRE LOS MOVIMIENTOS DE DOS PATRIMONIOS Y NO COMO CAUSA EFICIENTE O IMPULSIVA PARA LOS MISMOS. ES CIERTO QUE CADA MOVIMIENTO PATRIMONIAL PUEDE TENER UNA CAUSA O RAZÓN ESPECÍFICA DIFERENTE E INDEPENDIENTE QUE LA DEL OTRO; PERO, EN TANTO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA ENTRE ELLOS, NO CABRÍA TAL DISTINCIÓN. LOS MISMOS EXPOSITORES DE LA TEORÍA DE LA DUALIDAD DE LA CAUSA EN EL ENRIQUECIMIENTO, NOS LO AFIRMAN: **"PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN ES NECESARIO QUE EL ENRIQUECIMIENTO Y EL EMPOBRECIMIENTO CAREZCAN DE CAUSA, DEBIENDO ESTUDIARSE PARA ELLO POR SEPARADO, AUN CUANDO LA NOCIÓN DE CAUSA RESPONDA A UN SOLO Y ÚNICO CONCEPTO"**, COMO LO ES EL CASO DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD CALIFICADA POR LOS AUDITORES. CON RELACIÓN A LA INOBSERVANCIA DEL ART. 22 DE LA LEY DE VIALIDAD, LA CUAL ESTABLECE QUE EL PRODUCTO DEL IMPUESTO DE VIALIDAD, SERIES B, C Y D, CORRESPONDERÁ A LAS MUNICIPALIDADES COMO FONDO ESPECÍFICO; GENERANDO SEGÚN LOS PERSONEROS DE CORTE DE CUENTAS, UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CONCEJO MUNICIPAL, RESPONDEMOS LO SIGUIENTE: EL ORIGEN DE IMPUESTO DE VIALIDAD SE ENCUENTRA EN LA LLAMADA LEY DE VIALIDAD, LA CUAL FUE DECRETADA ORIGINALMENTE CREANDO IMPUESTOS PARA LA FORMACIÓN DEL FONDO DE VIALIDAD. EN EFECTO, EN SUS INICIOS ESTE IMPUESTO HA TENIDO POR FINALIDAD CREAR UN FONDO PERMANENTE PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE VÍAS MODERNAS DE COMUNICACIÓN QUE FACILITE EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS DE UN LUGAR A OTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y A TODOS LOS LUGARES DEL PAÍS. CIERTAMENTE, LA MISMA ETIMOLOGÍA DE LA PALABRA "VIALIDAD" NOS INDICA QUE SE DERIVA DEL TÉRMINO "VÍA", EL CUAL, DE CONFORMIDAD AL PENSAMIENTO DE GUILLERMO CABANELLAS, SIGNIFICA "CAMINO, CARRETERA, CALLE"; EL MISMO AUTOR SEÑALA QUE EN EL DERECHO ROMANO Y EN LOS ORDENAMIENTOS INFLUIDOS POR SUS DISPOSICIONES ERA LA SERVIDUMBRE PREDIAL RÚSTICA QUE CONCEDÍA DERECHO A PASAR POR UN CAMINO A PIE, EN CARRUAJE O CON GANADO Y EN TAL SENTIDO EXPRESA: "DISTINGUÍA ÉSTE (EL DERECHO ROMANO) TRES CLASES DE PASO, EL ITER, EL ACTÚAS Y LA VÍA, QUE LAS PARTIDAS TRADUJERON COMO SENDA, CARRERA Y VÍA. EL PRIMER DERECHO CONSISTÍA EN PASAR A PIE, EN CABALLERÍA O EN LITERA; EL SEGUNDO, COMPRENDÍA EL PASO EN CARRO Y CON GANADO; EL TERCERO, DE FACULTAD MÁS AMPLIA DE PASO, UTILIZANDO UNA FAJA DE TERRENO CUYA ANCHURA FIJABAN LAS XII TABLAS: EN 8 PIES EN LAS RECTAS Y EN 16 EN LAS CURVAS. EL ACTUS PODÍA SER INDEPENDIENTE DEL ITER; MIENTRAS LA VÍA LO INCLUÍA SIEMPRE. EL ACTUS PERMITÍA PASAR LO NECESARIO; LA VÍA, CUANTO NO PERJUDICARA AL PREDIO

864

SIRVIENTE." DE ESTA MANERA, PUES, EL IMPUESTO DE VIALIDAD SE ESTABLECIÓ CON EL PROPÓSITO DE OBLIGAR A TODO SALVADOREÑO Y EXTRANJERO RESIDENTE EN EL PAÍS A PRESTAR SU COLABORACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS MODERNOS, EN LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS YA EXISTENTES Y TODAS SUS OBRAS ANEXAS PARA AFIRMAR LA PROSPERIDAD DEL PAÍS. SE PRETENDÍA CON EL ESTABLECIMIENTO DE ESTE IMPUESTO INTENSIFICAR TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PAÍS, IMPULSANDO FAVORABLEMENTE LAS FUENTES DE RIQUEZA PATRIAS, TALES COMO LA AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO, GANADERÍA Y TODO PRODUCTO SALVADOREÑO, ACRECENTANDO EL RÁPIDO TRANSPORTE DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL. EL ORIGEN DEL IMPUESTO FUE, EN CONSECUENCIA, EL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO ESPECÍFICO DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS Y OBRAS ANEXAS Y QUE SE EN ESE TIEMPO SE DENOMINÓ "SERVICIO DE CAMINOS". EN VISTA DE QUE EL ART. 224 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE 1983, ESTABLECE QUE "TODOS LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA FORMARÁN UN SOLO FONDO QUE ESTARÁ AFECTO DE MANERA GENERAL A LAS NECESIDADES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO". EN ESTE SENTIDO, EL IMPUESTO DE VIALIDAD HA PERDIDO SU FINALIDAD ESPECÍFICA POR EL QUE SE HABÍA ESTABLECIDO. EN EFECTO, SI LOS FONDOS PERCIBIDOS EN TAL CONCEPTO CONSTITUYEN UNO SOLO AFECTO A LAS NECESIDADES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, YA NO PUEDE DES TINARSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS Y OBRAS ANEXAS COMO ORIGINALMENTE SE PRETENDÍA, LO QUE TIENE VALIDEZ EN CUÁNTO A LOS DE SÉRIE A SE REFIERE, PUES LOS DE SERIE B, C Y D CORRESPONDEN A LAS MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA CON EL CARÁCTER DE ARBITRIO MUNICIPAL, PERCIBIÉNDOSE SU PRODUCTO COMO FONDO ESPECÍFICO E INVIRTIÉNDOSE EN LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES ORIGINALES. POSTERIORMENTE SE LE QUITÓ A ESTOS FONDOS EL CARÁCTER ESPECÍFICO, QUEDANDO AFECTO DE MANERA GENERAL, A TODAS LAS NECESIDADES OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. ES DE CONSIDER (SIC) TAMBIÉN QUE EL IMPUESTO DE VIALIDAD CONSISTE "EN EXTRAER DEL CAPITAL DE LOS CONTRIBUYENTES, EN LA CUANTÍA DETERMINADA EN SUS DISPOSICIONES, LA APORTACIÓN CIUDADANA PARA LOS GASTOS PÚBLICOS"; Y EN ESTE SENTIDO, SE HA ADVERTIDO EN LA ACTUALIDAD QUE EL TÉRMINO "VIALIDAD", YA NO RESISTE LA CRÍTICA DE LOS COMENTARISTAS CUANDO AFIRMAN CON CERTEZA QUE NO ES EL APROPIADO PARA UN IMPUESTO CUYAS FINALIDADES SON DIFERENTES DEL SERVICIO DE CAMINOS. DE CONFORMIDAD CON LAS ANTERIORES IDEAS, SE INDICA QUE UN TÉRMINO MÁS APROPIADO PARA DENOMINAR A ESTE IMPUESTO SERÍA "SOBRE EL CAPITAL", O BIEN "SOBRE LA RIQUEZA NETA", PUESTO QUE CIERTAMENTE EL IMPUESTO EN LA ACTUALIDAD AFECTA DIRECTAMENTE EL CAPITAL DE LOS CONTRIBUYENTES, DESDE LUEGO, EN LA CUANTÍA Y CONDICIONES QUE LA LEY ESTABLECE. NO HAY QUE OLVIDAR TAMBIÉN QUE DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DOCTRINARIOS QUE INFORMAN LA AUTONOMÍA MUNICIPAL QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, LOS MUNICIPIO ESTÁN ORGANIZADO PARA FUNCIONAR AUTÓNOMAMENTE. SIN EMBARGO, EL DESPLIEGUE DE LAS LEYES SECUNDARIAS NO SOLO NO HA ATENIDO AL ESPÍRITU Y AL TEXTO CONSTITUCIONAL, SINO QUE HA VIOLADO O VIOLENTADO FORMAL Y MATERIALMENTE LA CONSTITUCIÓN Y HA VUELTO EN LA PRÁCTICA INOPERANTE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, TAL ES EL CASO DE LA LEY DE VIALIDAD, QUE DATA DESDE EL AÑO 1953, Y QUE YA NO ES COHERENTE CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, NI CON OTRAS LEYES SECUNDARIAS Y ESPECIALES, POR EJEMPLO CON EL CODIGO MUNICIPAL, QUE DESARROLLA PRICIPIOS CONSTITUCIONALES, DENTRO DE LO QUE ES LA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y POLITICA. POR TANTO NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN, EFECTUADA, POR LOS AUDITORES DE CORTE DE CUENTAS, AL CALIFICAR, POR UN LADO UNA SITUACIÓN DE INOBSERVANCIA DE LA LEY, ATRIBUYÉNDOLE UNA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A INGRESOS QUE EFECTIVAMENTE HA RECIBIDO LA MUNICIPALIDAD, Y



QUE DICHO SEA DE PASO, LA ORDENANZA QUE LO REGULA, NADA ESTABLECE SOBRE UN FONDO ESPECÍFICO, Y POR OTRA PARTE CALIFICA, CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EL CASO DE LOS FONDOS DE VIALIDAD, SIENDO INCOHERENTE AL CALIFICAR, DE UNA FORMA UN CASO Y DE OTRA FORMA EL OTRO, SIENDO LA PRESUNTA OBSERVACIÓN DE PARTE DE ELLOS DE IGUAL TRASCENDENCIA, POR TAL RAZÓN NOS PREGUNTAMOS ¿CUÁL ES ENTONCES EL CRITERIO LEGAL SOBRE EL CUAL BASA DICHAS RESPONSABILIDADES LOS AUDITORES? CABE PREGUNTARSE ENTONCES: ¿SERÁ POR QUE NO SE CREO UN FONDO ESPECÍFICO ¿SERÁ PORQUE NO SE INVIRTIÓ EN LOS FINES ESTABLECIDOS...? O ¿SERÁ POR INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS LEGALES....? SIN EMBARGO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS, CONSIDERAMOS QUE NO SE FIAN APLICADO LOS PARÁMETROS, REALES PARA CONSIDERAR LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES, POR LOS ARGUMENTOS ANTES FUNDAMENTADOS, PEDIMOS SE NOS EXIMA DE TODA RESPONSABILIDAD QUE SE NOS IMPUTA ITST MENTE Y SIN DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA CONFORME A DERECHO. POR TANTO, ES TIEMPO DE RECONOCER LA AUTONOMIA ECONÓMICA O FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD CUANDO GARANTIZA LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES Y PROHÍBE LA CENTRALIZACIÓN DE LOS MISMOS, IMPIDIENDO ASÍ QUE SOBRE TALES RECURSOS TENGA ACCIÓN NINGUNA OTRA AUTORIDAD QUE NO SEA LA MUNICIPALIDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN QUE TALES RECURSOS ÚNICAMENTE PUEDEN SER UTILIZADOS COMO PARA FINES ESPECÍFICOS DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATA. **REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO HUBO CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA** CON RELACIÓN A ESTA SUPUESTA DEFICIENCIA SE RESPONDE LO SIGUIENTE: SE ADMITE LA DEFICIENCIA ORIGINADA POR LA INOBSERVANCIA AL ASPECTO LEGAL, SIN EMBARGO CONSIDERAMOS QUE ESTA OMISIÓN, NO AFECTÓ EL CONTROL, VIGILANCIA Y FIACALIZACIÓN DE LOS RECURSOS, INGRESOS Y GASTOS DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, EN VISTA QUE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EFECTUA FRECUENTEMENTE AUDITORIAS EN NUESTRO MUNICIPIO, SIN EMBARGO, SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, LA CUAL SE SUPERARÁ CON LA CONTRATACION DE LA PERSONA IDONEA PARA TAL EFECTO. **REPARO NÚMERO SEIS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA INGRESOS CONTABILIZADOS DE MÁS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO** LA SUPUESTA DEFICIENCIA SE PRESUME QUE FUE ORIGINADA POR LA CONTADORA AL DESCUIDAR EL CONTROL INTERNO CONTABLE AL NO ASEGURARSE QUE LOS HECHOS ECONÓMICOS ESTÉN DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS Y CONCILIADOS CONFORME LOS COMPROBANTES, LO QUE OCASIONO UNA SOBRESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN, AFECTANDO LAS CIFRAS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO Y EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, AL MENOS POR \$7,325.28 NO DOCUMENTADOS. CON RESPECTO A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, CONFORME CON EL ARTICULO 54 Y 55 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, PÓR EL INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. DEBIENDO RESPONDER PATRIMONIALMENTE EN GRADO DE RESPONSABILIDAD DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ESTA INSTITUCIÓN, POR LA CANTIDAD DE SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,325.28), LA SRA. JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELASQUEZ, JEFA DE CONTABILIDAD. ASÍ MISMO RESPONDERÁ ADMINISTRATIVAMENTE EN GRADO DE RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY YA CITADA, LO CUAL SERÁ SANCIONADA CON UNA MULTA SÍ ASÍ CORRESPONDE, CONFORME AL ARTÍCULO 107 DE LA LEY EN COMENTO. SE RESPONDE LO SIGUIENTE: CON RESPECTO AL REPARO NUMERO SEIS EL CUAL PRESUME QUE EXISTIERON INGRESOS CONTABILIZADOS DE MÁS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO, SE MANIFIESTA QUE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES AL ME DE DICIEMBRE 2010, LA CONSTITUYE CADA UNO DE LOS RECIBOS FORMULA ISAM QUE SE GENERARON EN DICHO PERIODO, LOS CUALES SE CONSOLJDA EN LA CUENTA

FONDO MUNICIPAL DEL LIBRO BANCOS DEL SISTEM ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL (SAFIMU II), LOS CUALES SE ENCUENTRAN FISICAMENTE BAJO LA CUSTODIA DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE LA INSTITUCIÓN, Y COMO PARTE DEL CONTROL INTERNO QUE SE EJECUTA EN EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, DICHS INGRESOS SON COTEJADOS CON LAS INTERFACES CONTABLES QUE SE GENERAN; YA QUE DIARIAMENTE SE REALIZA UN CUADRO COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS Y REMESAS, Y LAS INTERFACES CONTABLES QUE SE GENERAN POR DICHS INGRESOS Y REMESAS, Y PRUEBA DE ELLO ES QUE LA CONCILIACIÓN BANCARIA DEL MES DE DICIEMBRE 2010 DE LA CUENTA CORRIENTE DEL FONDO MUNICIPAL (EL CUAL INCLUYE EL 5% DE FIESTAS PATRONALES, VER ANEXO. 4 DEL FOLIO 1 AL FOLIOS) REFLEJA EL SALDO CONCILIADO DE \$ 78,37832; ELMISMO SALDO DE LA CUENTA CONTABLE 21109001 \$78,378.32 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010 CORRESPONDIENTE AL FONDO MUNICIPAL (EL CUAL INCLUYE EL 5% FIESTAS PATRONALES, VER ANEXO 4.1 DESDE EL FOLIO 1 AL FOLIO 13), POR LO QUE AL REFLEJAR EL MISMO SALDO TANTO EN LA CONCILIACION BANCARIA Y LA CUENTA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL FONDO MUNICIPAL (EL CUAL INCLUYE EL 5% EN CONCEPTO DE FIESTAS PATRONALES) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010, NO EXISTE FALTANTE NI SOBRANTE DE DINERO, POR TANTO NO EXISTE PERJUICIO ECONÓMICO NI DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN. ACLARANDO AL MISMO TIEMPO QUE EN EL PROCESO DEL DEVENGAMIENTO DE LOS INGRESOS (CONSTITUYENDO COMO DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE CADA UNO DE LOS RECIBOS FORMULA ISAM QUE SE GENERARON EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2010), EL DEVENGAMIENTO DE LOS INGRESOS (INTERFACES CONTABLES) SE GENERAN AUTOMATICAMENTE DESDE EL MÓDULO DE RECAUDACIÓN EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERO INTEGRADO MUNICIPAL (SAFIMU II), EL CUAL COMO SU NOMBRE LO INDICA AL SER UN SISTEMA INTEGRADO, ESTA COMPUESTO POR LOS SIGUIENTES MODULOS, RECAUDACION (CUENTAS CORRIENTE Y RECUPERACION DE MORA), CATÁSTRO, UACI, TESORERIA, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, POR LO CUAL, LA INFORMACION RELACIONADA AL MODULO DE RECAUDACIÓN, SE GENERA AUTOMÁTICAMENTE EN CUENTAS CORRIENTES Y RECUPERACIÓN DE MORA Y LOS RECIBOS FORMULA ISAM SE PROCESAN E IMPRIMEN EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA, QUEDANDO DICHS RECIBOS EN CUSTODIA DE DICHO DEPARTAMENTO, POR LO QUE, EL MODULO DE CONTABILIDAD NO PUEDE GENERAR NI MÓDIFICAR INFORMACIÓN (INTERFACES CONTABLES) GENERADOS EN EL MODULO DE RECAUDACIÓN DE FORMA AUTÚMATICA, POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO MUNICIPAL SAFIMU II. POR LO QUE SI EXISTIERA ALGUNA DIFERENCIA ENTRE EL DEVENGAMIENTO DE LOS INGRESOS Y EL PERCIBIDO DE LOS MISMOS, SERÍA UN ERROR PROPIO DEL SISTEMA SAFIMU II. CON BASE AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Y CON BASE AL ARTICULO 68 INC. 2° DE LA LEY DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, PEDIMOS SE PRACTIQUE DILIGENCIAS DE AUDITORIA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO MUNICIPAL SAFIMU II, PARA TENER UNA MEJOR IDEA DE LO ARGUMENTADO Y VERIFICAR QUE EL SISTEMA ES QUE GENERA CIERTAS DIFICULTADES DE INTERFACE Y NO ES PROBLEMA EN SI DE LA JEFE DE CONTABILIDAD. CON BASE A LO ANTERIOR, Y CON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA QUE CONSTA EN CADA UNO DE LOS ANEXOS, SE DEMUESTRA QUE NO EXISTE VIOLACIÓN ALGUNA A LOS ARTICULOS 54,55 Y 57 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, NI TAMPOCO SE HA INCUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 105 DEL CODIGO MUNICIPAL POR LO QUE SE SOLICITA SE EXIMA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL A LA SRA. JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELASQUEZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD. **REPARO NUMERO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FRACCIONAMIENTO EN LAS COMPRAS DE. MEZCLA ASFALTICA CON RELACIÓN A ESTA SUPUESTA DEFICIENCIA SE RESPONDE LO SIGUIENTE: LOS AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTAS MANTFIESTAN QUE LA DEFICIENCIA, FUE ORIGINADA POR EL INCUMPLIMIENTO A LOS ASPECTOS**

LEGALES, POR PARTE DE LA ENCARGADA DE LA DACI, PROVOCANDO COMO CONSECUENCIA EL FRACCIONAMIENTO EN LA COMPRA DE MEZCLA ASFALTICA AL MISMO PROVEEDOR, PARA DOS PROYECTOS QUE REQUERÍA DICHO MATERIAL, OCACIONANDO CON ELLO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL JEFE DE LA DACI. LOS PROYECTOS DE "RECARPETEO ASFALTICO EN LA CALLE GENERAL RAMÓN FLORES ORIENTE" Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN PASAJES 1 Y 2 DE LA COLONIA LAS MARGARITAS", TAL COMO SE PRESENTA EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ASISTEN AL PRESENTE JUICIO, SON DOS PROYECTOS TOTALMENTE DIFERENTES, Y EJECUTADOS EN DOS ZONAS GEOGRÁFICAS DISTINTAS. POR OTRA PARTE DEBE QUE EL FRACCIONAMIENTO SE CONFIGURA CUANDO SE DIVIDEN LOS MONTOS PARA CONTRATAR CON EL FIN DE EVITAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS QUE PUEDAN TENER MAYORES SOLEMNIDADES, TRÁMITES BUROCRÁTICOS O MAYÓRES CONTROLES. COMO POR EJEMPLO: PUEDEN REALIZARSE DOS LIBRES GESTIONES PARA EVITAR UNA LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN, O INCLUSO DOS LIBRES GESTIONES POR MENOS DE DIEZ SALARIOS MINIMOS PARA EVITAR LA OBTENCIÓN DE LAS TRES OFERTAS QUE EXIGE LA LEY EN SUS ARTÍCULOS 40 Y 41 LACAP. COMO SE PUEDE OBSERVAR, NO ES EL CASO YA QUE SON DOS PROYECTOS TOTALMENTE DISTINTOS, Y QUE EN NINGUNO DE ELLOS, SE TRATO DE EVITAR PROCESOS O SOLEMNIDAD ALGUNA. LOS PARAMETROS TAMBIEN INDICAN QUE PARA EVITAR EL FRACCIONAMIENTO Y OBIAR ESTA PRÁCTICA ES POR MEDIO DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE COMPRAS, QUE PERMITE ESTABLECER LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y REALIZAR COMPRAS CONSIDERABLES A RECIBIRSE POR ENTREGAS PARCIALES, DE TAL FORMA QUE SI SE SABE LA CANTIDAD NECESARIA DE UNA OBRA, BIEN O SERVICIO, DESDE EL MOMENTO DE LA PROGRAMACIÓN, SERÁ MENOS PROBABLE QUE SE INTENTE EL NO PERMITE QUE SE PUEDA PROGRAMAR COMPRAR DE ESTE TIPO DE INSUMOS, LO CUAL DESCARTA TAMBIEN ESTE TIPO DE PARCTICAS PARA EVITAR EL FRACCIONAMIENTO. POR OTRA PARTE COMENTARIO EL ARTÍCULO 58 LACAP QUE PRESCRIBE EL FRACCIONAMIENTO Y LO SANCIONA CON LA NULIDAD Y EL DESPIDO, LITERALMENTE QUE ESTABLECE: ART. 58.- NO PODRÁ FRACCIONARSE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON EL FIN DE MODIFICAR LA CUANTÍA DE LA MISMA Y ELUDIR, ASÍ, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LAS DIFERENTES FORMAS DE CONTRATACIÓN REGULADAS POR ESTA LEY. EN CASO DE EXISTIR FRACCIONAMIENTO, LA ADJUDICACIÓN SERÁ MITAD, Y AL FUNCIONARIO INFRACTOR SE LE IMPONDRÁ LAS SANCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. SE ESTABLECERÁN LOS PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBAR LOS FRACCIONAMIENTOS. (ARTÍCULO 58 LACAP), ORDENA QUE EN EL REGLAMENTO SE ESTABLECERÁN LOS PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBAR LOS FRACCIONAMIENTOS. MÁS QUE PROCEDIMIENTOS, ESTABLECIÓ QUIEN REALIZARÁ LA COMPROBACIÓN Y CADA CUANTO LO HARÁ, LO QUE RESULTA INSUFICIENTE, POR LO QUE EL ARTÍCULO NO CUMPLIÓ EL COMETIDO DEL ARTÍCULO 58 LACAP. ES DECIR, NO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR SI HAY O NO FRACCIONAMIENTO. POR TANTO, CÓMO GARANTIZAR O CALIFICAR SI HAY O NO FRACCIONAMIENTO?, SI LA LEY ORDENA UN PROCEDIMENIO PARA SU CALIFICACIÓN, EL CUAL ESTARÁ DESARROLLADO EN EL REGLAMENTO Y NO EXISTE TAL PROCEDIMIENTO. POR CONSIGUIENTE Y CON BASE AL FUNDAMENTO PLANTEADO PEDIMOS SE EXIMA DE TODA RESPONSABILIDAD ANTE ESTE REPARO, POR NO ÉSTAR CLARAMENTE DEFINDO EN LA LEY EL PROCEDIMIENTO PARA COMPROBAR SI HAY O NO FRACCIONAMIENTO. (VER ANEXOS NUMERO 7)." Esta Cámara mediante auto de fs. 812 a fs.813 ambos vuelto., admitió el anterior escrito, juntamente con la documentación; se les tuvo por parte a los señores: **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, quién fungió como Alcalde Municipal; **RICARDO ALFONSO ROSALES**, Síndico Municipal; **DELSY ARACELY DURAN LORENZANA**, Primera Regidora Propietaria; **FREDY ROLANDO ANCHETA**

866

FLORES, Segundo Regidor Propietario; RINELDY MELANIA CASTRO AREVALO, Tercera Regidora Propietaria; MARTÍN ALARCON ZAMORA, Cuarto Regidor Propietario; IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA, Quinta Regidora Propietaria; JOSÉ OSCAR CASTRO GALDAMEZ, Sexto Regidor Propietario; MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA VIUDA DE SERRANO, mencionada en este proceso como MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO, Séptima Regidora Propietaria; EDGARDO CALDERON GONZALEZ, Octavo Regidor Propietario; ELISA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ, Novena Regidora Propietaria; DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ, Décimo Regidor Propietario; LEONIDAS ALEXANDER ORDONEZ MARROQUÍN, Gerente General; JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELASQUEZ, Jefe de Contabilidad y DIANA MARISELA CENTENO DE GUERRERO, Jefe del Departamento de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En relación a que se concediera Diligencias de Auditoria del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal SAFIMU II, para tener una mejor idea de lo argumentado en el Reparo Número Siete y verificar que el sistema implementado es el que genera ciertas dificultades de interface y no es problema en si de la Jefe de Contabilidad; se declaró no a lugar dicha petición, en vista que el Reparo Siete se refiere a **FRACCIONAMIENTO EN LAS COMPRAS DE MEZCLA ASFÁLTICA**: En la verificación de los proyectos: RECARPETEO ASFÁLTICO EN CALLE GENERAL RAMÓN FLORES ORIENTE Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN PASAJES 1 Y 2 DE LA COLONIA LAS MARGARITAS, es decir no guarda relación con el Sistema de Administración Financiera. Asimismo, de conformidad con el **Art. 68 inciso 3º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en vista que no hizo uso de su Derecho de Defensa, se **DECLARÒ REBELDE** a la señora **ELDA MARÍA GERMAN CASTANEDA**, quién fungió como Regidora Suplente, en la Municipalidad ya citada.

A fs. 817 consta escrito suscrito por la señora **ELDA MARÍA GERMAN CASTANEDA**, quién al ejercer su derecho de defensa expresó: "QUE POR MOTIVOS INVOLUNTARIOS, NO HICE USO DEL DERECHO DE AUDIENCIA AL MOMENTO DE SER NOTIFICADA, POR LO CUAL EN ESTE MOMENTO COMAREZCO, A EFECTO DE HACER USO DEL DERCHO DE AUDIENCIA Y DE DEFENSA, Y AL MISMO TIEMPO INTERRUMPIR LA DECLARATORIA DE REBELDIA EN MI CONTRA." Está Cámara por auto de fs. 817 vto. a fs. 818 fte., admitió el anterior escrito, se le tuvo por parte y por interrumpida la Rebeldía decretada en su contra. Además, se dio audiencia al señor Fiscal General de la República, a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el **Artículo 69 inc. 3º** de la Ley de ésta Institución.

VII- La Representación Fiscal, Licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**, de fs. 823 a fs. 825, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "**REPARO CUATRO USO INDEBIDO DE LOS FONDOS ESPECÍFICOS (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA)** La Representación Fiscal considera que a los cuentadantes se les debe atribuir la Responsabilidad Patrimonial por haber infringido lo establecido en el Art. 8 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios

Municipales del Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, en virtud de haber realizado cobros a los contribuyentes en el año dos mil diez, y que las cantidades de dinero no fueron utilizadas para los fines de la disposición en comento, y que según los auditores no están respaldadas en una cuenta bancaria, y que únicamente la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se utilizaron para los fines previstos, quedando una diferencia de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CIENCIENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA((\$32,956.53). Por otra parte, considero que no son validos los argumentos expresados por los cuentadantes, ya que éstos se refieren al delito de enriquecimiento ilícito, lo cual no es atendible en el presente Juicio de Cuentas, ya que acá se está ventilando en cuanto al hallazgo encontrado por sus actuaciones, y no se le ha dado el calificativo de un delito, caso contrario el caso estaría en la Unidad Penal de esta Fiscalía General, por otra parte no presentan pruebas que demuestren que la cantidad antes mencionada esté en las arcas de la municipalidad o haya sido utilizadas para otras fines; por lo que es procedente que se le atribuya la Responsabilidad Patrimonial Conjunta a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a los Arts. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. La Representación Fiscal considera que a los cuentadantes se les debe atribuir la Responsabilidad Administrativa por haber infringido lo establecido en el Art. 22 de la Ley de Vialidad, en virtud que la cantidad de OCHO MIL TREINTA Y SEIS DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de venta de vialidades fueron invertidos para fines contrarios a los estipulados por la ley, cuando debió ser para mejoras, conservación de caminos vecinales y calles urbanas, y que los argumentos expuestos por los cuentadantes no desvanecen dichas observación, aunado al hecho de no aportar ningún tipo de prueba que pudiera dar lugar a superar el hallazgo; por lo que es procedente que se les atribuya la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CINCO NO HUBO CONTRATACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** La Representación Fiscal considera que a los cuentadantes se les debe atribuir la Responsabilidad Administrativa por haber infringido lo establecido en el Art. 107 del Código Municipal, en virtud de no haber contratado auditor externo, ya que los ingresos de la municipalidad son superiores a lo establecido en el precepto legal en comento, aunado al hecho que los cuentadantes admiten la deficiencia establecida por medio del informe de auditoria; por lo que es procedente que se les atribuya la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por otra parte el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República es preciso cuando dicen que la Responsabilidad Patrimonial se determinará por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por una entidad, en este caso, es la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana. En ese sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, a la multa por Responsabilidad Administrativa y al pago de la Responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador..." Esta Cámara por resolución de fs. 827 vto. a fs.828 fte., admitió el escrito, se tuvo por parte al Licenciado Rauda Figueroa, para poder actuar conjunta o separadamente con la Licenciada Ingry Lizeth Gonzáles Amaya, asimismo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó emitir la sentencia de mérito.

867

VIII- Por Resolución de fs. 831 vto. a fs. 832 fte., y de conformidad al Artículo 227 del Código Procesal Civil y Mercantil, se rectificó el decreto de sustanciación, emitido a las nueve horas quince minutos del día cinco de noviembre de dos mil trece, agregado de fs. 827 vto. a fs. 828 fte.; en el sentido, de suspender la orden de emitir Sentencia; en virtud que esta Cámara al analizar lo expuesto por la Representación Fiscal, consideró pertinente nombrar un Perito Contable, para que revise la documentación, agregada de fs. 102 a fs. 295, que corresponde al Reparó Número Uno; de fs. 296 a fs. 530, concerniente al Reparó Número Dos; de fs. 531 a fs. 539, referente al Reparó Número Tres; de fs. 540 a fs. 557, relacionado al Reparó Número Seis; y de fs. 558 a fs. 810, pertinente al Reparó Número Siete del presente proceso; consecuentemente se pronuncie en cuanto a las condiciones reportadas en cada reparo. Se ordenó Librar oficio a la Coordinación General de Auditoría de ésta Institución, para que designara un profesional en Contaduría Pública, para la diligencia antes ordenada. Por lo que a fs.834 consta oficio con número de Referencia REF CGA-457-14, suscrito por el Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro, Coordinador General de Auditoría, donde asignó a la Licenciada **Rosario del Carmen Araujo de Reinado**, para la práctica de Peritaje Contable, en relación a la diligencia ya antes relacionada; por lo que ésta Cámara mediante resolución emitida a las diez horas quince minutos del día catorce de julio de dos mil catorce, dio por recibido el referido oficio y nombró como Perito Contable; citándola para su juramentación, a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil catorce, señalándose para dicha diligencia a partir de las nueve horas treinta minutos de ese mismo día mes, y año; por lo que a fs. 844 consta Acta de Juramentación del referido profesional.

IX- A fs. 845 consta Acta de la diligencia Prueba Contable, en relación al **REPARO NÚMERO UNO:** Respecto a INVERSIONES DE USO PÚBLICO NO CONTABILIZADAS EN GASTOS DE GESTIÓN Y PROYECTOS NO LIQUIDADOS: **1- Verificaron la omisión contable de los Gastos de Inversiones Públicas (831) por \$877,325.75, correspondiente a los proyectos realizados en el año 2010. En la cuenta complementaria de Aplicación de Inversión Pública (252 99), se acumuló en el 2010 un monto de \$496,092.38 y se liquidó contra la cuenta Gastos de Inversiones Públicas (831 01) acumuló \$492,112.03 y la diferencia de \$3,980.35 contra la misma cuenta (252 99). La cuenta complementaria sirve para crear los gastos de inversión y liquidar los Costos Acumulados de la Inversión Pública, por lo tanto no cumplió su cometido, en la cuenta de Gastos de Inversiones Públicas (831 01) en operación de tipo movimiento 3 cierre y apertura abonaron en negativo \$478,774.26 y abonaron en positivo la misma cantidad, dejándola nuevamente con saldo cero. 2- Además el Estado de Situación Financiera muestra \$1,033,900.98, bajo el Sub Grupo de Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, cuando los proyectos ya fueron finalizados y no liquidados, por esa razón el recurso financiero no existe por haberse convertido en Gastos de**

*Inversión Pública; de fs. 296 a fs. 530, concerniente al **REPARO NÚMERO DOS:** Referente a ANTICIPOS DE FONDOS PARA GASTOS: Verificó el equipo de auditores que la Cuenta de Anticipos de Fondos (212 01), tiene un saldo de \$24,646.64 utilizados en el pago de distintos gastos de eventos sociales y sin liquidación al 31 de diciembre de 2010 y al revisar la documentación que respalda dichos Anticipos, resultaron en total \$24,900.00; de fs. 531 a fs. 539, referente al **REPARO NÚMERO TRES:** Concerniente a ADQUISICIÓN DE BIENES NO CONTABILIZADOS EN BIENES DEPRECIABLES: **1-** Identificaron los auditores que en el año 2010, se cancelaron \$22,558.10 para la compra de bienes de uso de larga duración con valor individual mayor a \$600.00 y fueron contabilizados como Gastos de Gestión. **2-** Evidenciaron que el Sub Grupo contable 251 Inversiones en Bienes Privativos, presenta un saldo de \$3,417.13, de proyectos terminados en el año anterior, pero no liquidados contablemente y por ello permaneció dicho saldo durante el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2010; de fs. 540 a fs. 557, relacionado al **REPARO NÚMERO SEIS:** Pertinente a INGRESOS CONTABILIZADOS DE MÁS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Los señores auditores evidenciaron que la Municipalidad cobró a los contribuyentes en el año 2010, \$40,992.70 y no fueron utilizados para los fines previstos, ni están disponibles en cuentas bancarias, así: **1-** De los \$47,956.53 cobrados para las fiestas patronales, se utilizaron \$15,000.00 en el fin previsto por ley, habiendo una diferencia de **\$32,956.53**. **2-** \$8,036.17 en Venta de Vialidades para mejoras conservación de caminos vecinales y calles urbanas, no fue utilizado en el fin legal previsto; y de fs. 558 a fs. 810, pertinente al **REPARO NÚMERO SIETE:** FRACCIONAMIENTO EN LAS COMPRAS DE MEZCLA ASFÁLTICA: Verificó el equipo de auditores que del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, la Municipalidad no contrató los servicios de auditoría externa, no obstante que los ingresos percibidos en dicho período fueron de \$3, 544,761.18. Asimismo de fs. 846 a fs. 83 corre agregado dicho informe, en el cual esencialmente dice: **"REPARO NÚMERO UNO: INVERSIONES DE USO PÚBLICO NO CONTABILIZADO EN GASTOS DE GESTIÓN Y PROYECTOS NO LIQUIDADOS. Procedimiento realizado:** Revisamos el balance de comprobación de 01/12/2012 al 31/12/2012, de cada uno de los proyectos ejecutados para el período 2010, presentado por la administración de la municipalidad de Chalchuapa, constatando que en efecto, se han realizado los ajustes respectivos para liquidar los mismo, los cuales fueron observados como no contabilizados en gastos de gestión y proyectos no liquidados por un monto de \$877,325.75, lo cual queda evidenciado en el balance de comprobación de cada uno de los proyectos ejecutados para el período 2010. **Conclusión:** Comprobamos que se han realizado los ajustes respectivos, para la liquidación de los proyectos realizados en el 2010, por un monto de \$877, 325.75, por lo que la observación se da por superada. **REPARO NÚMERO DOS: ANTICIPOS DE FONDOS PARA GASTOS. Procedimiento realizado:** Revisamos Informe de Movimientos de Cuentas, Comprobante Contable No. 36, 37, 137, 248, 251, 255 y 257 de fechas 31 de diciembre de 2011, Informe de Liquidación del día del maestro 201, así mismo factura y/o recibos de fondos para*

gastos, Informe de Liquidación de la elaboración de alfombra de Semana Santa 2010, así mismo factura y/o recibos de fondos para gastos, Informe de Liquidación del día del Empleado Municipal, así mismo factura y/o recibos de fondos para gastos, Facturas y/o recibos de fondos de gastos de cena navideña a empleados municipales e Informe de Liquidación del día de las Fiestas Agosto 2010, así mismo factura y/o recibos de fondos para gastos y el Balance de Comprobación desde 01/12/2011 al 31/12/2011, en el cual quedo demostrado que se han realizado los ajustes respectivos, para la liquidación de los anticipos para gastos. **Conclusión:** Comprobamos que se han realizado los ajustes respectivos para la liquidación de los anticipos de gastos en los eventos Día del Empleado Municipal, Cena Navideña de Empleados Municipales, Celebración del día de la Secretaría, Compra de Alfombra, Celebración del día del Maestro y Fiestas Patronales, lo cual es evidenciado con el Balance de Comprobación desde 01/12/2011 al 31/12/2011. Por lo que la observación queda superada. **REPARO NÚMERO TRES: ADQUISICIONES DE BIENES NO**

CONTABILIZADOS EN BIENES DEPRECIABLES. Procedimiento realizado: Revisamos partidas contables No. 25, 27, 28 y 29, de los bienes siguientes: 2 bombas para fumigar, Licencia de win server 2000/2008 y un vehículo marca Nissan, constatando que estas registran el ajuste para incorporación de los bienes adquiridos en 2010, como inversiones en bienes de uso (Bienes depreciables), que fueron observados por haberse contabilizados como Gastos de Gestión. Por otra parte, revisamos las partidas contables No. 327, 328, 329 Y 330, las cuales registran la liquidación del saldo del Proyecto 12807 Equipamiento de Unidades Administrativa. **Conclusión:** Comprobamos que se han registrado las partidas de ajustes para incorporación de los bienes Dos bombas para fumigar, Licencia de win server 2000/2008 y un vehículo marca Nissan, adquiridos en 2010, como inversiones en bienes de uso (Bienes depreciables). Así mismo se registraron las partidas de ajuste que permite liquidar el saldo del Proyecto 12807 Equipamiento de Unidades Administrativas, lo cual se demuestra en el Balance de Comprobación, en la cuenta 25191 Costos Acumulados de Inversión. Por lo que la observación es superada. **REPARO NÚMERO SEIS: INGRESOS CONTABILIZADOS DE MÁS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.**

Procedimiento realizado: No se realizó procedimiento alguno debido a que la administración de la municipalidad de Chalchuapa, no presentó la documentación de soporte de la contabilización de \$7,325.28 que es el exceso al valor de los ingresos contabilizados. **Conclusión:** Debido a que la administración de Chalchuapa no presentó la documentación de soporte de los ingresos de \$7,325.28, que es el exceso al valor de los ingresos contabilizados observado. La deficiencia no es desvanecida. **REPARO NÚMERO SIETE: FRACCIONAMIENTO EN LAS COMPRAS DE MEZCLA ASFALTICAS. Procedimiento realizado:** Se verificó la información proporcionada por la Municipalidad de Chalchuapa a la Cámara Tercera de Primera Instancia, constatando que en el presupuesto, descripción del proyecto, especificaciones técnicas está contemplada la mezcla asfáltica, así, mismo en las solicitudes de materiales, informes de liquidación y facturas de los



proyectos cuestionados. Al verificar análisis de la documentación y/o información antes descrita y el artículo No. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, vigente al periodo sujeto al examen año 2010, que establece: "No podrá adjudicarse la adquisición y contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un periodo de tres meses calendario, so pena de nulidad." Por otra parte, el reglamento de la misma ley, en su Artículo No. 52 establece: "Para que opere la prohibición del artículo 70 de la Ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley...." Por lo que se comprobó que el monto total de la adquisición de mezcla asfáltica asciende a \$23,688.00, por lo que se originó incumplimiento a los artículos antes mencionados por la Jefe de la DACI. Cabe aclarar, que la ley establece montos a cumplir para las adquisiciones de bienes y/o servicios por libre gestión dentro de un periodo de tres meses calendario, y no por proyecto como se ha manifestado en respuesta de la administración. **Conclusión:** Con base a lo antes expuesto, concluimos que la Jefa de la DACI de la Municipalidad de Chalchuapa, originó incumplimiento de fraccionamiento al optar por la adquisición de la mezcla asfáltica para los Proyecto Recarpeteo Asfáltico en Calle General Ramón Flores Oriente y Proyecto Construcción de Pavimento en Pasaje 1 y 2 de la Colonia las Margaritas, por un monto de \$23,688.00, en la modalidad de libre gestión. Está Cámara, por auto de fs. 855 a fs. 856 ambos vuelto, admitió el Informe Contable y se ordenó emitir la Sentencia correspondiente.

X- Luego de analizadas las Explicaciones Dadas, Prueba Documental presentada por los Servidores Actuantes, Peritaje Contable, Opinión Fiscal emitida y Papeles de Trabajo, esta Cámara determina lo siguiente: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INVERSIONES DE USO**

PÚBLICO NO CONTABILIZADAS EN GASTOS DE GESTIÓN Y PROYECTOS NO LIQUIDADOS:

A- El equipo de auditores verificó la omisión contable de los Gastos de Inversiones Públicas (831) por \$877,325.75, correspondiente a los proyectos realizados en el año 2010. En la cuenta complementaria de Aplicación de Inversión Pública (252 99), se acumuló en el 2010 un monto de \$496,092.38 y se liquidó contra la cuenta Gastos de Inversiones Públicas (831 01) acumuló \$492,112.03 y la diferencia de \$3,980.35 contra la misma cuenta (252 99). La cuenta complementaria sirve para crear los gastos de inversión y liquidar los Costos Acumulados de la Inversión Pública, por lo tanto no cumplió su cometido, en la cuenta de Gastos de Inversiones Públicas (831 01) en operación de tipo movimiento 3 cierre y apertura abonaron en negativo \$478,774.26 y abonaron en positivo la misma cantidad, dejándola nuevamente con saldo cero. Y B- Además el Estado de Situación Financiera muestra \$1,033,900.98, bajo el Sub Grupo de Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, cuando los proyectos ya fueron finalizados y no liquidados, por esa razón el recurso financiero no existe por haberse convertido en Gastos de

869

Inversión Pública. Reparos atribuido a los señores: **JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELASQUEZ**, quién actuó como Jefe de Contabilidad, y **LEONIDAS ALEXANDER ORDONEZ MARROQUÍN**, Gerente General; quienes al ejercer su derecho de defensa, expresaron que las observaciones de las presuntas omisiones y el supuesto descuido contable de los gastos de inversión pública, se encuentran ya registrados contablemente, al haber efectuado la liquidación contable de cada uno de los proyectos que ejecutaron en el ejercicio 2010 y 2011, continúan manifestando que dicha liquidación se realizó en el mes de diciembre del año 2012. Aportando como prueba de descargo Balances de Comprobación con saldos a cero, de los proyectos liquidados en el mes de diciembre del año 2012, documentación que obra en el proceso de fs. 102 a fs. 295. La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia solicitó diligencia de Peritaje Contable; por lo que está Cámara mediante resolución emitida a las once horas cinco minutos del día once de julio de dos mil catorce, consideró pertinente nombrar un Perito Contable; en consecuencia se ordenó librar oficio a la Coordinación General de Auditoría de esta Institución, para que designara a un profesional en Contabilidad Gubernamental, asignándose como Perito a la Licenciada **ROSARIO DEL CARMEN ARAUJO DE REINADO**, quién fue nombrada como Perito por este Tribunal; la referida perito práctico la diligencia encomendada y rindió informe pericial. Ante dicha diligencia, los Suscritos primeramente consideramos pertinente referirnos sobre el Dictamen Pericial o Informe Pericial, el cual desarrolla el cumplimiento de un encargo por parte del Juez, en el caso que nos ocupa pronunciándose en relación a **INVERSIONES DE USO PÚBLICO NO CONTABILIZADAS EN GASTOS DE GESTIÓN Y PROYECTOS NO LIQUIDADOS**. Por lo que el referido informe constituye una fuente de prueba que tiene que ser apreciada y valorada con un criterio de conciencia, según las reglas de la sana crítica. Los Jueces y tribunales no están obligados a sujetarse al dictamen de los peritos; en síntesis el informe pericial es, en suma, un asesoramiento práctico o científico para mejor comprender la realidad que subyace en un determinado problema a los jueces. Después de hacer una síntesis de lo anterior, analizado y valorado el Informe Pericial, hacemos las siguientes consideraciones: **1-** La Perito nombrada verificó la documentación proporcionada por los servidores actuales; **2-** Efectuó Procedimientos; y **3-** Formó la Conclusión en la cual determinó: "Que se han realizado los ajustes respectivos, para la liquidación de los proyectos realizados en el 2010, por un monto de \$877, 325.75, por lo que la observación se da por superada". En atención a lo anterior, esta Cámara al haber analizado el Informe Pericial concluye que la profesional experta en la materia, efectuó procedimientos con los cuales basó su informe, en vista que evidenciamos que revisó los balances de comprobación del 01/12/2012 al 31/12/2012, de los proyectos ejecutados en el periodo 2010, en la que constató que se realizaron los respectivos ajustes para la liquidación de dichos proyectos; en ese sentido, queda superada la observación, ya que las inversiones de uso público se han contabilizado en gastos de gestión y que además los proyectos se encuentran liquidados; por lo tanto se debe de emitir un fallo absoluto a favor de la Jefe de Contabilidad y el Gerente General.

REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) ANTICIPOS DE FONDOS PARA

GASTOS: Verificó el equipo de auditores que la Cuenta de Anticipos de Fondos (212 01), tiene un saldo de \$24,646.64 utilizados en el pago de distintos gastos de eventos sociales y sin liquidación al 31 de diciembre de 2010 y al revisar la documentación que respalda dichos Anticipos, resultaron en total \$24,900.00, así:

No.	Funcionarios	Destino del Gasto	Aprobación	Fecha del Anticipo	Valor del Anticipo
1	Delsy Aracely Duran Lorenzana, 1º Regidor Propietario	Día del Empleado Municipal	Acta 15, Acuerdo 180, del 20/04/10	24/08/2010	\$ 2,500.00
		Cena Navideña empleados Municipales 2010	Acta 49, Acuerdo 535 del 07/12/10	07/12/2010	\$ 3,000.00
		Celebración del día de la Secretaria 2010	Acta 34, Acuerdo 384 del 24/08/10	31/12/2010	<u>\$ 2,500.00</u>
				\$ 8,000.00	
2	Fredy Rolando Ancheta Flores, 2º Regidor Propietario	Compra de Alfombra	Acta 11, Acuerdo 140 del 16/03/10	05/01/2010	\$ 500.00
		Celebración día del maestro	Acta 22, Acuerdo 251 del 01/06/10	05/01/2010	<u>\$ 5,400.00</u>
				\$ 5,900.00	
3	Elda María German Castaneda, Regidor Suplente	Fiestas Patronales 2010	Acta 29, Acuerdo 319 del 13/07/10	21/07/2010	\$10,000.00
				05/08/2010	<u>\$ 1,000.00</u>
					\$11,000.00
TOTAL					\$24,900.00

Reparo atribuido los señores: **JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELASQUEZ**, quién fungió como Jefe de Contabilidad; **DELSY ARACELY DURAN LORENZANA**, Primera Regidora Propietaria; **FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES**, Segundo Regidor Propietario; y **ELDA MARÍA GERMAN CASTANEDA**, Regidora Suplente. Al ejercer su Derecho de Defensa, los señores involucrados en el mismo, esencialmente argumentaron que la liquidación de los anticipos de fondos descritos en el cuadro anterior, ya fueron liquidados en el mes trece del año 2011, con el aplicativo SAFIMU II, en donde efectuaron los correspondientes ajustes contables. Aportando documentación consistente en: ** -Informes de Movimiento de Cuenta del mes trece-Cierre Preliminar, del 01 al 31-12-2011, número 21201003 a nombre de **Delsy Aracely Duran Lorenzana**; -Comprobantes Contables números 31, 32, 240, 242 y 244 Tipo de Partida: Ajuste Cierre Preliminar, Período 13-2011, descripción: Partida de Ajuste para liquidar anticipo de fondos correspondientes al ejercicio 2010; -Balance de Comprobación desde 01/12/2011 hasta 31/12/2011, Cierre Preliminar; -Detalle de Liquidación del Día del Empleado Municipal 2010; -Detalle de Liquidación de Cena Navideña Empleados Municipales 2010; -Detalle de Liquidación de Celebración del día de la Secretaria 2010;

870

.- Informes de Movimiento de Cuenta del mes trece-Cierre Preliminar, del 01 al 31-12-2011, número 21201007 a nombre de **Fredy Rolando Ancheta Flores; -Comprobantes Contables números 248, 251, 255 y 257 Tipo de Partida: Ajuste Cierre Preliminar, Período 13-2011, descripción: Partida de Ajuste para liquidar anticipo de fondos correspondientes al ejercicio 2010; -Detalle de Liquidación de las Fiestas de Agosto; ** Informes de Movimiento de Cuenta del mes trece-Cierre Preliminar, del 01 al 31-12-2011, número 21211011; -Comprobantes Contables números 36 y 37 a nombre de **Elda María Germán Castaneda**; - Detalle de Liquidación del Día del Maestro 2010; y -Detalle de Liquidación de Alfombra 2010; documentación que obra en el proceso de **fs. 296 a fs. 529**. Por su parte el Licenciado José Herber Rauda Figueroa, quién actúa en Representación del señor Fiscal General de la República, al evacuar su audiencia solicitó se efectuara Peritaje Contable, diligencia que la Cámara declaró ha lugar y se realizó por medio de una profesional experta en la materia, Licenciada **ROSARIO DEL CARMEN ARAUJO DE REINADO**, quien rindió su informe. Los Suscritos después de analizar y valorar el Informe Pericial, hacemos las siguientes consideraciones:

1- La Perito nombrada efectivamente verificó la información y/o documentación proporcionada por la administración de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, consistente en Movimiento de Cuentas, Comprobante Contable No. 36 y 37 de fecha 31 de diciembre de 2011; Informe de Liquidación del día del maestro 2010, así mismo factura y/o recibos de fondos para gastos; Informe de Liquidación de la elaboración de alfombra de Semana Santa 2010, así mismo factura y/o recibos de fondos para gastos; Informe de Liquidación del día del Empleado Municipal, así mismo factura y/o recibos de fondos para gastos; Factura y/o recibos de fondos de gastos de cena navideña a empleados municipales; e Informe de Liquidación del día de las Fiestas de Agosto 2010, así mismo facturas y/o recibos de fondos para gastos. En vista de lo anterior concluyó, que se han realizado los ajustes respectivos para la liquidación de los anticipos de gastos en los eventos del Día del Empleado Municipal, Cena Navideña de Empleados Municipales, Celebración del Día de la Secretaria, Compra de Alfombra, Celebración del día del Maestro y Fiestas Patronales. 2- Por lo anteriormente descrito, se colige que la Cuenta de Anticipos de Fondos (212 01), por la cantidad de \$24,646.64 que fue utilizado en el pago de distintos gastos de eventos sociales ya fue liquidada; por lo tanto la Responsabilidad Administrativa se desvanece; en ese sentido se debe de emitir un **fallo absolutorio** a favor de los señores: **JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELASQUEZ**, quién fungió como Jefe de Contabilidad; **DELSY ARACELY DURAN LORENZANA**, Primera Regidora Propietaria; **FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES**, Segundo Regidor Propietario; y **ELDA MARÍA GERMAN CASTANEDA**, Regidora Suplente. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) ADQUISICIÓN DE BIENES NO CONTABILIZADOS EN BIENES DEPRECIABLES:** A- Identificaron los auditores que en el año 2010, se cancelaron \$22,558.10 para la compra de bienes de uso de larga duración con valor individual mayor a \$600.00 y fueron contabilizados como Gastos de Gestión, según detalle:

Bienes Adquiridos	Pda. No.	Fecha Pda.	Monto Pagado	Factura No.
2 bombas para fumigar	1/115	10/03/2010	\$ 3,840.00	0069
Licencia de win Server 2000 /2008	80 y 193	16/03/2010	\$ 872.50	0283
Vehículo marca Nissan	119 y 223	28/05/2010	\$15,500.00	Recibo 136
TOTAL			\$20,212.50	

B- Evidenciaron que el Sub Grupo contable 251 Inversiones en Bienes Privativos, presenta un saldo de \$3,417.13, de proyectos terminados en el año anterior, pero no liquidados contablemente y por ello permaneció dicho saldo durante el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, de los bienes siguientes:

Código	Concepto	Saldo al 01/01/10	Debe	Haber	Saldo al 31/12/10
251 91	Costos Acumulados de la Inversión	\$3,417.13	0.00	0.00	\$3,417.13
251	Total (Inversiones en Bienes Privativos)	\$3,417.13	0.00	0.00	\$3,417.13

Reparo deducido a la señora **JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELASQUEZ**, por su actuación como Jefe de Contabilidad. Al respecto, la servidora actuante al contestar esencialmente arguyó, que no existe violación alguna al Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ni mucho menos a la supuesta deficiencia por la omisión de no asegurarse que las liquidaciones de gastos se realizaran en el Estado de situación Financiera, lo cual afectó las cifras del Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico y el Estado de la Ejecución Presupuestaria, al sobreestimar los recursos financieros y subestimar los gastos de gestión del año 2010. Continúa manifestando que en lo referente a la licencia de win server 2000/2008, permite el criterio prudencial del Contador, para incorporar dichos bienes a los activos o considerarlos como gastos de gestión, por lo que según ella lo tomó como gastos de gestión. Asimismo, expresa que en relación al literal "b", el cual determina que existen proyectos terminados en el año anterior, pero no liquidados contablemente, remite la liquidación contable de cada uno de ellos en el mes trece 2011. Anexa como prueba de descargo: -Comprobantes Contables Números 25, 26, 27, 28, 29, 327, 328, 329 y 330, **agregada de fs. 531 a fs. 539**. La Representación Fiscal, solicitó se efectuara Peritaje Contable, diligencia que la Cámara declaró ha lugar y se realizó por medio de una profesional experta en la materia, Licenciada **ROSARIO DEL CARMEN ARAUJO DE REINADO**, quien rindió su informe. Los Suscritos después de analizar y valorar el Informe Pericial, hacemos las siguientes consideraciones: **1-** La Perito nombrada evidentemente verificó la información y/o documentación proporcionada por los Servidores Actuantes de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, consistente en Partidas de Ajustes No. 25, 27, 28 y 29; Partidas de Ajustes no. 327, 328, 329 y 330; y Balanza de Comprobación 2012; del cual concluyó que se han registrado las partidas de ajustes para la incorporación de los bienes Dos bombas para fumigar, Licencia de Win Server 2000/2008 y un vehículo Marca Nissan, adquiridos en 2010, como inversiones de bienes de uno (Bienes depreciables). Así mismo, expresó que se registraron las partidas de ajustes que permiten

871

liquidar el saldo del Proyecto 12807 Equipamiento de Unidades Administrativas, lo cual se muestra en el Balance de Comprobación, en la cuenta 25191 Costos Acumulados de Inversión. Por lo que la observación se supera. 2- En atención de lo anterior, se deduce que dichos bienes ya fueron contabilizados en Bienes Depreciables y que el Sub Grupo Contable 251 Inversiones en Balance Positivo ya se liquidó contablemente; es decir, la Responsabilidad Administrativa se desvanece; en ese sentido se debe de **emitir un fallo** absolutorio a favor de la Jefe de Contabilidad. **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA) USO INDEBIDO DE LOS FONDOS ESPECÍFICOS:** Los señores auditores evidenciaron que la Municipalidad cobró a los contribuyentes en el año 2010, \$40,992.70 y no fueron utilizados para los fines previstos, ni están disponibles en cuentas bancarias, así: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A-** De los \$47,956.53 cobrados para las fiestas patronales, se utilizaron \$15,000.00 en el fin previsto por ley, habiendo una diferencia de **\$32,956.53. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA B-** \$8,036.17 en Venta de Vialidades para mejoras conservación de caminos vecinales y calles urbanas, no fue utilizado en el fin legal previsto. Reparo atribuido a los señores: MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL, RICARDO ALFONSO ROSALES, DELSY ARACELY DURAN LORENZANA, FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES, RINELDY MELANIA CASTRO AREVALO, MARTÍN ALARCON ZAMORA, IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA, JOSÉ OSCAR CASTRO GALDAMEZ, MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO, EDGARDO CALDERON GONZALEZ, ELISA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ, y DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ. Al respecto, los señores miembros del Concejo Municipal de Chalchuapa, en sus alegatos principalmente se refieren a que el Artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de Tasas, No establece de forma específica que los fondos percibidos en concepto del 5% pro fiestas patronales, deben de ingresarse a una cuenta o fondo específico, tal como los señores auditores presentan como deficiencia al no llevar estos ingresos en un fondo específico, además dicen que el Artículo 8 de la citada ordenanza, de manera literal establece lo siguiente: "Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino al fondo municipal provenientes de tasas o derechos de oficina, incluido en el Art. 7 de la presente ordenanza, pagaran simultáneamente el gravamen adicional del 5% para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales exceptuándose aquellos tributos que fueren cobrados mediante tiquetes de mercados o especies con valor establecidos debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República"; por otra parte, expresan que el grado de responsabilidad originada por la inobservancia a los aspectos legales, ellos consideran que es sumamente riguroso, en vista que los \$32,956.53 fueron cobrados y enterados a los fondos de la Municipalidad, por lo que les parece injusto y aberrante, incluso de que se esté promoviendo este tipo de Responsabilidad Patrimonial, lo que en derecho se conoce como Enriquecimiento sin Causa o Enriquecimiento Ilícito y dan una serie de explicaciones a este calificativo, las que ya fue descrito en el numeral V de la presente Sentencia. Asimismo, con relación a la inobservancia del Art. 22 de la

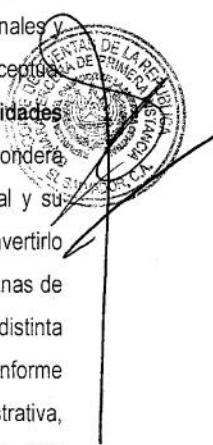


Ley de Vialidad, también expresan una serie de argumentos, como el origen de Impuesto de Vialidad, lo que etimológicamente se refiere la palabra Vialidad; y finalmente, dicen que es tiempo que se reconozca la autonomía económica o financiera de la Municipalidad para garantizar la libre administración de los recursos municipales, y que además prohíbe la centralización de los mismo, impidiendo así que sobre tales recursos tenga acción ninguna otra autoridad que no sea la Municipalidad, así como también que tales recursos únicamente pueden ser utilizados como para fines específicos del Municipio de que se trata. La Representante Fiscal, al evacuar audiencia expresó, que a los cuentadantes se les debe atribuir la Responsabilidad Patrimonial por haber infringido lo establecido en el Art. 8 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Chalchuapa, en virtud de haber realizado cobros a los contribuyentes en el año dos mil diez, y que las cantidades de dinero no fueron utilizadas para los fines de la disposición en comento, y que según los auditores no están respaldadas en una cuenta bancaria, y que únicamente la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se utilizaron para los fines previstos, quedando una diferencia de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CIENCIENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA((\$32,956.53). Por otra parte, considera que no son validos los argumentos expresados por los cuentadantes, ya que éstos se refieren al delito de enriquecimiento ilícito, lo cual no es atendible en el presente Juicio de Cuentas, ya que en el presente Juicio se está ventilando en cuanto al hallazgo encontrado por sus actuaciones, y no se le ha dado el calificativo de un delito, caso contrario el caso estaría en la Unidad Penal de la Fiscalía General, por otra parte no presentan pruebas que demuestren que la cantidad antes mencionada esté en las arcas de la municipalidad o haya sido utilizadas para otros fines; por lo que es procedente que se le atribuya la Responsabilidad Patrimonial Conjunta a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a los Arts. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo continúa manifestando que a los cuentadantes se les debe atribuir la Responsabilidad Administrativa por haber infringido lo establecido en el Art. 22 de la Ley de Vialidad, en virtud que la cantidad de OCHO MIL TREINTA Y SEIS DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de venta de vialidades fueron invertidos para fines contrarios a los estipulados por la ley, cuando debió ser para mejoras, conservación de caminos vecinales y calles urbanas, y que los argumentos expuestos por los cuentadantes no desvanecen dichas observación, aunado al hecho de no aportar ningún tipo de prueba que pudiera dar lugar a superar el hallazgo; por lo que es procedente que se les atribuya la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Sobre el presente Reparo, se hacen las siguientes consideraciones: **A-Responsabilidad Patrimonial:** Al respecto, y en vista de los comentarios vertidos por los servidores actuantes, se ha analizado detenidamente la Condición del Hallazgo, la cual consiste en que la

872

Municipalidad cobró a los contribuyentes en concepto de fiestas patronales y no fueron utilizados para el fin previsto, lo mismo ocurre en la venta de vialidades; asimismo, se ha analizado la deficiencia del Hallazgo, la que a juicio de los auditores se origina por inobservancia a los aspectos legales, y en razón que la Tesorera Municipal, remesa los fondos "de fiestas patronales, y venta de vialidades" a la cuenta bancaria del Fondo Municipal, para que estos sean utilizados como gastos de funcionamiento; asimismo, el auditor asegura que la deficiencia se origina por no llevar control individual de los Fondos Específicos, y al momento de su utilización no distingue los Fondos Específicos del Fondo Municipal. El procedimiento concluye, con la aprobación por parte del Concejo Municipal de los gastos y ordena el pago, bajo este procedimiento se usan los Fondos que tienen un fin específico. Por lo tanto, las razones expuestas por los servidores públicos, son razonables y efectivamente no generan ningún tipo de detrimento patrimonial, en vista que tal como el auditor lo reconoce, la Tesorera Municipal remesa los Fondos a la cuenta bancaria del Fondo Municipal, para ser utilizados en gastos de funcionamiento; en consecuencia resulta procedente **emitir un fallo absolutorio** a favor de los reparados. **B- Responsabilidad Administrativa:** Con relación a esta responsabilidad, a juicio de los Suscritos, esta cumple con los presupuestos establecidos en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, en vista que tal como el auditor lo relata y tal como los servidores actuantes lo reconocen, los ingresos percibidos de los contribuyentes, no fueron utilizados para los fines previsto, tanto los cobros por fiestas patronales y los generados por venta de vialidades, incumpliendo el Artículo 22 de la Ley de Vialidad, precepto

El Producto del Impuesto de Vialidad, Series B, C y D, corresponderán a las Municipalidades de la República como Fondo Específico El Impuesto de Vialidad, Series B, C y D corresponderá exclusivamente a las Municipalidades de la República con el carácter de arbitrio municipal y su producto será percibido por ellas como fondo específico, reteniéndolo en su poder para invertirlo exclusivamente en la apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas de su comprensión. Las inversiones o gastos de las mencionadas contribuciones en una forma distinta a la especificada, serán calificadas como malversación de fondos y públicos y sancionados conforme al derecho; en ese contexto, resulta procedente condenar por Responsabilidad Administrativa, imponiendo una multa equivalente al 10%, según los criterios establecido en los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al señor Alcalde y Síndico Municipal; asimismo resulta procedente sancionar a los señores Regidores con multa equivalente al 50% de salario mínimo, por haber devengado dietas durante el período del examen. **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) NO HUBO CONTRATACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA:** Verificó el equipo de auditores que del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, la Municipalidad no contrató los servicios de auditoria externa, no obstante que los ingresos percibidos en dicho período fueron de \$3, 544,761.18. Reparo deducido a los señores miembros del Concejo Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana. Al respecto, los servidores actuantes al



contestar manifestaron que admiten la deficiencia originada por la inobservancia al aspecto legal, además expresan que sin embargo esta omisión no afectó el control vigilancia y fiscalización de los recursos, ingresos y gastos de la gestión municipal. El Licenciado Rauda Figueroa, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al evacuar su audiencia expuso que se les debe atribuir la Responsabilidad Administrativa por haber infringido lo establecido en el Art. 107 del Código Municipal, en virtud de no haber contratado auditor externo, ya que los ingresos de la municipalidad son superiores a lo establecido en el precepto legal. Esta Cámara, al analizar el caso que nos ocupa, advierte que existe una aceptación expresa por parte de los miembros del Concejo Municipal de Chalchuapa, en el sentido que no hubo contratación de Auditoria Externa, no obstante para el periodo auditado los ingresos percibidos fueron de \$3,544,761.18; en ese contexto, nos encontramos en presencia de un caso típico que la doctrina ha denominado como hechos confesos y hechos admitidos, los cuales están referidos en el **Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil**, normativa legal que estipula la excepción de prueba, específicamente al referirse en el numeral 1º que los hechos admitidos o estipulados por las partes, no requieren ser probados; por lo que se concluye que la Condición reportada por el auditor se mantiene; en ese sentido, se confirma la Responsabilidad atribuida a dichos Servidores Actuales, por haber infringido los Artículo 107 del Código Municipal, en ese contexto, se configura lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que es procedente la imposición de multa según los criterios establecidos en el Art. 107 de la referida Ley, como consecuencia se sanciona con una multa equivalente al 10% de su salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos al señor Alcalde y Síndico Municipal, asimismo resulta procedente sancionar a los señores Regidores con multa equivalente al 50% de salario mínimo, por haber devengado dietas durante el período del examen. **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA) INGRESOS CONTABILIZADOS DE MÁS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** El equipo de auditoría evidenció que se contabilizaron sin documentación de soporte, \$7,325.28 en exceso al valor de los ingresos según recibos de ingreso y remesas efectuadas, así: \$5,082.28, del ingreso del 5% para fiestas patronales durante el año 2010 y \$2,243.00 en similar situación con los ingresos de diciembre/2010, seleccionado de muestra, así:

Concepto de Ingreso y Periodo	S/Recibos y Remesas	Según Balanza de Comprobación	DIFERENCIA
Ingresos anuales por 5% para Fiestas Patronales	\$47,956.53	\$53,039.21	\$(5,082.28)
Ingresos totales del mes de diciembre 2010	\$701,813.51	\$704,056.51	\$(2,243.00)
TOTALES	\$749,770.04	\$757,095.72	\$(7,325.28)

Reparo deducido a la señora **JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELASQUEZ**, quién actuó como Jefe de Contabilidad. Sobre el particular, la señora Roque de Velásquez, al ejercer su derecho defensa arguyó, que la documentación de soporte de los ingresos correspondientes al mes de diciembre de 2010, la constituye cada uno de los recibos formula ISAM que se generaron en dicho

periodo, los que consolida en la cuenta fondo municipal del libro de bancos del sistema SAFIMU II, dicho libro se encuentran bajo la custodia de la Tesorería Municipal, y como parte del control interno que lleva el Departamento de Contabilidad, los ingresos son cotejados con la interfaces contables que se generan, continúa manifestado que diariamente realizaba un cuadro comparativo entre los ingresos y remesas, y las interfaces contables, prueba de ello son las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2010 de la cuenta corriente del fondo municipal el cual refleja el saldo conciliado, asimismo hace referencia que el mismo saldo de la cuenta contable del mes de diciembre 2010 corresponde al fondo municipal, por lo que al reflejar el mismo saldo tanto en la conciliación bancaria y la cuenta contable correspondiente al fondo municipal, no existe faltante ni sobrante de dinero, por tanto no existe perjuicio económico ni disminución del patrimonio de la institución. También explica, que en el proceso del devengamiento de los ingresos constituye como documentación de soporte cada uno de los recibos formula ISAM que generó en el mes de diciembre de 2010; asimismo, explicó que el devengamiento de los ingresos interfaces contables se generan automáticamente desde el módulo de recaudación en el sistema de la administración financiero integrado municipal (SAFIMU II), e indica que como su nombre lo indica, al ser un sistema integrado, esta compuesto por lo módulos de recaudación (cuentas corrientes y recuperación de mora), Catastro, UACI, Tesorería, Presupuesto y Contabilidad, por lo que la información relacionada al modulo de recaudación, se genera automáticamente en cuentas corrientes y recuperación de mora y los recibos formula ISAM, del cual se procesan e imprimen en el Departamento de Tesorería y dicho recibos quedaron en custodia de ese departamento, por lo que el Departamento de Contabilidad no podía generar ni modificar información (interfaces contables), sino que sería un error propio del sistema SAFIMU II. La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia solicitó se efectuara Peritaje Contable, diligencia que la Cámara declaró a lugar y se realizó por medio de una profesional experta en la materia, Licenciada **ROSARIO DEL CARMEN ARAUJO DE REINADO**, quien rindió su informe. Los Suscritos, de acuerdo al peritaje efectuado y que en un momento determinado le sirve al Juez para que éstos tengan una ilustración sobre las circunstancias cuestionadas, como en el presente caso, en el cual la perito debe dar su parecer o conclusión sobre lo ordenado por el Juez; tal como lo afirma el Tratadista Valentín Cortez Domínguez, al referirse a la prueba pericial: "Como el mecanismo a través del cual el órgano judicial adquiere una serie de conocimientos sobre los hechos objeto del debate que permiten correctamente interpretados y valorados llegar a una conclusión a cerca de la inexistencia de los hechos alegados por las partes"; en ese sentido, la prueba por peritos es de libre apreciación para Jueces y Tribunales, pudiendo afirmarse que los peritos no suministran al Juez su decisión, sino que le dan su parecer, por lo cual queda a potestad del Juez valorar o no el dictamen pericial como prueba. En ese contexto, y en relación a este Reparo, los Suscritos consideramos que la Perito en el caso que nos ocupa, ha dado según su saber y entender su conclusión en el hallazgo objeto del presente Reparo, ya que analizó

la documentación proporcionadas por los funcionarios, la cual consiste en el Balance de Comprobación del 2010; y Conciliación Bancaria de la Cuenta No. 00170121507 del Banco Hipotecario; del cual concluyó "Que la Municipalidad de Chalchuapa no presentó la documentación de soporte de los ingresos de \$7,325.28, que es el exceso al valor de los ingresos contabilizados observados." Sin embargo, se ha analizado los supuestos que constituyen la condición del hallazgo, y esta consiste en que se contabilizaron sin documentación de soporte, \$7,325.28 en exceso al valor de los ingresos según recibos de ingreso y remesas efectuadas; es decir, se ha ocasionado una sobreestimación de los ingresos de gestión, no obstante esta diferencia no genera ningún detrimento patrimonial, según los conceptos que menciona el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; pues en todo caso se ha contabilizado de más a favor de la municipalidad. Por lo tanto, debe absolverse por la Responsabilidad Patrimonial, no así la Responsabilidad Administrativa, en vista que la señora Contadora Municipal, contabilizó en exceso dichos fondos sin la documentación de soporte, y el Artículo 105 del Código Municipal, establece que los municipios conservarán en forma debidamente ordenada, todos los documentos pertinentes a la actividad financiera y que esta respalde las rendiciones de cuentas o información contable, y en el caso que nos ocupa, la servidora actuante no poseía la documentación de soporte cuestionada en el presente reparo; en ese sentido, resulta procedente condenar, imponiendo una multa equivalente al 10% de su sueldo mensual devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad según lo establecido en los Artículo 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a la señora Contadora Municipal.

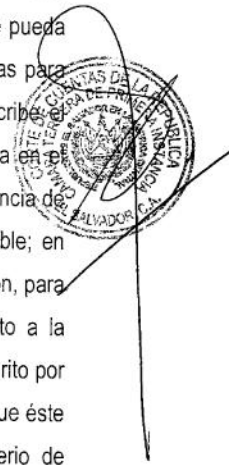
REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FRACCIONAMIENTO EN LAS

COMPRAS DE MEZCLA ASFÁLTICA: En la verificación de los proyectos: RECARPETEO ASFÁLTICO EN CALLE GENERAL RAMÓN FLORES ORIENTE Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN PASAJES 1 Y 2 DE LA COLONIA LAS MARGARITAS, se observaron las situaciones siguientes: Evidenciaron que se incurrió en fraccionamiento en la adquisición de mezcla asfáltica en caliente, para la ejecución de los proyecto Recarpeteo Asfáltico en Calle General Ramón Flores Oriente y Construcción de Pavimento en Pasajes 1 y 2 de la Colonia las Margaritas, adquiriendo la cantidad de \$15,288.00 y \$8,400.00 respectivamente; la adquisición se hizo al mismo Proveedor Equipos de Construcción S.A. de C.V., en el mes de julio de 2010 y sobrepasó el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos (\$16,607.99), dentro del período de tres meses, así como se detalla a continuación:

Nombre del Proyecto	Factura No.	Fecha	Cantidad	Precio Unitario	Total
Recarpeteo Asfáltico en Calle General Ramón Flores Oriente V/facturas \$15,288.00	8364	27/07/2010	44	\$84.00	\$3,696.00
	8366	27/07/2010	44	\$84.00	\$3,696.00
	8385	28/07/2010	44	\$84.00	\$3,696.00
	8400	29/07/2010	28	\$84.00	\$2,352.00
	8418	30/07/2010	22	\$84.00	\$1,848.00
Construcción de Pavimento en Pasajes 1 y 2 de la Colonia las Margaritas V/Factura	8352	27/07/2010	44	\$84.00	\$3,696.00
	8363	27/07/2010	40	\$84.00	\$3,360.00

\$8,400.00	8397	29/07/2010	16	\$84.00	\$1,344.00
TOTAL					\$23,688.00

Reparo atribuido a la señora **DIANA MARISELA CENTENO DE GUERRERO**, quién fungió como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quién al ejercer su derecho de defensa, argumentó que el fraccionamiento se configura cuando se dividen los montos para contratar con el fin de evitar procedimientos administrativos de selección de contratista que puedan tener mayores solemnidades, trámites burocráticos o mayores controles, y da como ejemplos: Pueden realizarse dos libres gestiones para evitar una licitación pública por invitación, o incluso dos libres gestiones por menos de diez salarios mínimos para evitar la obtención de las tres ofertas que existe la ley en el artículo 10 y 41 LACAP; sigue expresando, que como se puede observar no es el caso, ya que son dos proyectos totalmente distintos, y que en ninguno se ellos, de trató de evitar proceso de solemnidad alguna; también indica que para evitar el fracción y obviar esta práctica es por medio de la programación anual de compras, el que permite establecer las necesidades institucionales y realizar compras considerables a recibir por entregas parciales, de tal forma que si se sabe la cantidad necesaria de una obra, bien o servicio, desde el momento de la programación, será menos probable que se intente el fraccionamiento que se configuraría entonces en una actividad dolosa, sin embargo la clase de proyecto y el material utilizado no permite que se pueda programar y comprar de este tipo de insumo, lo cual descarta también este tipo de practicas para evitar el fraccionamiento. Asimismo comentó el Artículo 58 de la LACAP, en la cual prescribe el fraccionamiento y lo sanciona con la nulidad y el despido...Aporta Documentación que obra en el proceso de fs. 558 a fs. 810. La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia solicitó diligencia de Peritaje Contable; por lo que está Cámara consideró pertinente nombrar un Perito Contable; en consecuencia se ordenó librar oficio a la Coordinación General de Auditoria de ésta Institución, para que designara a un profesional en Contabilidad Gubernamental, asignándose como Perito a la Licenciada **ROSARIO DEL CARMEN ARAUJO DE REINADO**, quién fue nombrada como Perito por este Tribunal; la referida perito practicó la diligencia encomendada y rindió informe pericial, que éste constituye una fuente de prueba que tiene que ser apreciada y valorada con un criterio de conciencia, según las reglas de la sana critica; analizado y valorado dicho informe se hacen las siguientes consideraciones: 1- La Perito nombrada verificó la documentación siguiente: a- Proyecto Recarpeteo Asfáltico en Calle General Ramón Flores Oriente: *Presupuesto de Materiales; *Descripción del Proyecto; *Especificaciones Técnicas del Proyecto; *Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de Cotizaciones de Mezcla Asfáltica en Caliente; *Acta de Adjudicación; *Solicitudes de Materiales y Servicios; *Bitácoras; *Informe de Liquidación de Fondos del Proyecto; *Facturas de Pago No. 8364, 8366, 8385, 8400 y 8418. b- Proyecto Construcción de Pavimento en Pasaje 1 y 2 de la Colonia las Margaritas: *Presupuesto de Materiales; *Descripción del Proyecto; Especificaciones Técnicas del Proyecto; *Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de Cotizaciones



de Mezcla Asfáltica en Caliente; *Acta de Adjudicación; *Solicitudes de Materiales y Servicios; *Bitácoras; *Informe de Liquidación de Fondos del Proyecto; *Facturas de Pago No. 8352 y 8397; 2- Efectuó Procedimientos; y 3- Estructuró su Conclusión en la cual determinó: *"Con base a lo antes expuesto, concluimos que la Jefe de la DACI de la Municipalidad de Chalchuapa, originó incumplimiento de fraccionamiento al optar por la adquisición de la mezcla asfáltica para los Proyectos Recarpeteo Asfáltico en Calle General Ramón Flores Oriente y Proyecto Construcción de Pavimento en Pasaje 1 y 2 de la Colonia las Margaritas, por un monto de \$23,688.00, en la modalidad de libre gestión".* En atención a lo anterior, esta Cámara al analizar el Informe Pericial concluye que la profesional experta en la materia, efectuó procedimientos con los cuales basó su informe, en vista que revisó la documentación proporcionada por la funcionaria, efectuó procedimientos en la cual constató en el presupuesto la descripción de los proyectos, especificaciones técnicas donde ésta contemplada la mezcla asfáltica; por lo que con el criterio dado, se prueban los hechos planteados por el auditor, en relación al fraccionamiento en la adquisición de las compras de la mezcla asfáltica, ya que hubo compras al mismo proveedor en un término menor a tres meses, no obstante el Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (Ley LACAP), da una expresa prohibición y dice que **No** podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad; y en el caso que nos ocupa, las compras sobrepasaron el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos. En ese sentido, se confirma la Responsabilidad atribuida a la Servidora Actuante, por lo que se configura lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia es procedente la imposición de multa, según los criterios establecidos en el Art. 107 de la referida Ley, por lo que se sanciona a la Jefe de la UACI, con una multa del 20% de su salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos.

POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69, y 107 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217, 218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE a la señora: JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELASQUEZ, quién fungió como Jefe de Contabilidad; y al señor LEONIDAS ALEXANDER ORDONEZ MARROQUÍN, Gerente General; de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. II- REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ABSUÉLVASE a los señores: JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELASQUEZ, quién fungió como Jefe de Contabilidad; DELSY ARACELY DURAN LORENZANA, Primera Regidora**

875

Propietaria; **FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES**, Segundo Regidor Propietario; y **ELDA MARÍA GERMAN CASTANEDA**, Regidora Suplente; de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **III- REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE** a la señora **JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELASQUEZ**, quién fungió como Jefe de Contabilidad, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **IV- REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. a.1 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ABSUÉLVASE** de pagar la cantidad de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR **(\$32,956.53)**, a los señores: **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, quién fungió como Alcalde Municipal; **RICARDO ALFONSO ROSALES**, Síndico Municipal; **DELSY ARACELY DURAN LORENZANA**, Primera Regidora Propietaria; **FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES**, Segundo Regidor Propietario; **RINELDY MELANIA CASTRO AREVALO**, Tercera Regidora Propietaria; **MARTÍN ALARCON ZAMORA**, Cuarto Regidor Propietario; **IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA**, Quinta Regidora Propietaria; **JOSÉ OSCAR CASTRO GALDAMEZ**, Sexto Regidor Propietario; **MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO**, Séptima Regidora Propietaria; **EDGARDO CALDERON GONZALEZ**, Octavo Regidor Propietario; **ELISA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ**, Novena Regidora Propietaria; y **DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ**, Décimo Regidor Propietario. **a.2. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDÉNASE** a los señores: **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO DOLARES **(\$204.00)**; y **RICARDO ALFONSO ROSALES**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO DOLARES **(\$124.00)**; multas equivalentes al 10% de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **DELSY ARACELY DURAN LORENZANA**, quién fungió como Primera Regidora Propietaria; **FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES**, Segundo Regidor Propietario; **RINELDY MELANIA CASTRO AREVALO**, Tercera Regidora Propietaria; **MARTÍN ALARCON ZAMORA**, Cuarto Regidor Propietario; **IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA**, Quinta Regidora Propietaria; **JOSÉ OSCAR CASTRO GALDAMEZ**, Sexto Regidor Propietario; **MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO**, Séptima Regidora Propietaria; **EDGARDO CALDERON GONZALEZ**, Octavo Regidor Propietario; **ELISA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ**, Novena Regidora Propietaria; y **DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ**, Décimo Regidor Propietario; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR **(\$103.80)**, multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **V- REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** a los señores: **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, quién fungió como Alcalde Municipal, a



pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO DOLARES **(\$204.00)**; y **RICARDO ALFONSO ROSALES**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO DOLARES **(\$124.00)**; multas equivalentes al 10% de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **DELSY ARACELY DURAN LORENZANA**, quién fungió como Primera Regidora Propietaria; **FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES**, Segundo Regidor Propietario; **RINELDY MELANIA CASTRO AREVALO**, Tercera Regidora Propietaria; **MARTÍN ALARCON ZAMORA**, Cuarto Regidor Propietario; **IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA**, Quinta Regidora Propietaria; **JOSÉ OSCAR CASTRO GALDAMEZ**, Sexto Regidor Propietario; **MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO**, Séptima Regidora Propietaria; **EDGARDO CALDERON GONZALEZ**, Octavo Regidor Propietario; **ELISA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ**, Novena Regidora Propietaria; y **DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ**, Décimo Regidor Propietario; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENNTA CENTAVOS DE DÓLAR **(\$103.80)**, multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **VI- REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. a.1 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ABSUÉLVASE** de pagar la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR **(\$7,325.28)**, a la señora **JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELASQUEZ**, quién fungió como Jefe de Contabilidad. **a.2. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDÉNASE** a la señora **JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELASQUEZ**, quién fungió como Jefe de Contabilidad, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR **(\$58.43)**, multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **VII- REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** a la señora **DIANA MARISELA CENTENO DE GUERRERO**, quién actuó como Jefe del Departamento de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a pagar la cantidad de NOVENTA Y CUATRO DOLARES **(\$94.00)**, multa equivalente al 20% de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **VIII- Al ser canceladas las condenas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. IX- Apruébase la gestión y emitase el Finiquito correspondiente, a favor de los señores: ELDA MARÍA GERMAN CASTANEDA**, quién fungió como Regidora Suplente; Y **LEONIDAS ALEXANDER ORDONEZ MARROQUÍN**, Gerente General; quienes actuaron según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**; durante el período comprendido del UNO DE

ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. X- Queda pendiente la aprobación de la gestión de los demás Servidores Actuales, mientras no se cumpla con la condena impuesta en esta Sentencia.

NOTIFÍQUESE.-

al

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.-



Exp. No. JC-III-045-2013
Municipalidad de Chalchuapa,
Departamento de Santa Ana
Ref. Fiscal: 32-DE-UJC-14-2013
005



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el **Artículo 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso de la **SENTENCIA DEFINITIVA**, pronunciada por esta Cámara, a las trece horas quince minutos del día veinte de agosto del presente año, agregada de fs. 859 vto. a fs. 876 fte., en el presente Juicio de Cuentas con número de Referencia **JC-III-045-2013**, instruido contra de los señores: **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, quién fungió como Alcalde Municipal; **RICARDO ALFONSO ROSALES**, Síndico Municipal; **DELSY ARACELY DURAN LORENZANA**, Primera Regidora Propietaria; **FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES**, Segundo Regidor Propietario; **RINELDY MELANIA CASTRO AREVALO**, Tercera Regidora Propietaria; **MARTÍN ALARCON ZAMORA**; **IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA**, Quinta Regidora Propietaria; **JOSÉ OSCAR CASTRO GALDAMEZ**, Sexto Regidor Propietario; **MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO**, Séptima Regidora Propietaria; **EDGARDO CALDERON GONZALEZ**, Octavo Regidor Propietario; **ELISA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ**, Novena Regidora Propietaria; **DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ**, Décimo Regidor Propietario; **ELDA MARÍA GERMAN CASTANEDA**, Regidora Suplente; **LEONIDAS ALEXANDER ORDONEZ MARROQUÍN**, Gerente General; **JACKELINE ELIZABETH ROQUE DE VELASQUEZ**, Jefe de Contabilidad; y **DIANA MARISELA CENTENO DE GUERRERO**, Jefe del Departamento de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quiénes fungieron según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, durante el periodo comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**; en consecuencia **DECLÁRASE EJECUTORIA** dicha sentencia, **LÍBRESE LA EJECUTORIA** correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,

[Firma manuscrita]
Secretaría de Actuaciones.-



Exp. No. JC-III-045-2013
Municipalidad de Chalchuapa,
Departamento de Santa Ana
Ref. Fiscal: 32-DE-UJC-14-2013
005



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE
CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE
SANTA ANA, POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2010. ✓



SANTA ANA, NOVIEMBRE DE 2012.



ÍNDICE

1. Aspectos generales	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2 Resumen de los resultados de la auditoría	2
1.3 Resumen de los resultados de la auditoría	2
2. Aspectos financieros	
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	5
3. Aspectos de control interno	
3.1 Informe de los auditores	6
4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos y otras normas aplicables	
4.1 Informe de los auditores	8
4.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de legal	10
5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	30
6. Seguimiento a Recomendaciones de auditoría anterior	30



**Señores
Concejo Municipal de Chalchuapa,
Departamento de Santa Ana
Presente.**

De conformidad con los artículos 195 y 207, numerales 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de la cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Resumen de los resultados de la auditoría.

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Dictamen con salvedades

1.1.2 Sobre aspectos financieros

Se establecieron condiciones relevantes de carácter financiero, que ameritan ser reportadas y están descritas en el numeral 1.1.4.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

No identificamos aspectos importantes de control interno, que ameritan ser reportados.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las instancias de incumplimiento legal, las cuales se detallan a continuación:

1. Inversiones de uso público no contabilizadas en gastos de gestión y proyectos no liquidados.
2. Anticipos de fondos para gastos.
3. Adquisición de bienes no contabilizados en bienes depreciables.
4. Uso indebido de los fondos específicos.
5. No hubo contratación de Auditoría externa.
6. Ingresos contabilizados de más sin documentación de respaldo.
7. Fraccionamiento en las compras de mezcla asfáltica.



1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.

Se analizaron los Informes de Auditoría Interna, con el propósito de ser utilizados como insumo en nuestra Auditoría Financiera. Asimismo, verificamos que no hubo contratación de Firma de Auditoría Externa para el ejercicio 2010.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anterior

El Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2009, no contiene recomendaciones.

1.2 Comentarios de la Administración

El informe contendrá los comentarios de la administración relacionados con las deficiencias que se hayan identificado y comunicado a los responsables.

1.3 Comentarios de los Auditores

El informe contendrá los comentarios de los auditores relacionados con los comentarios de la administración y sobre la documentación presentada para desvanecer las deficiencias comunicadas.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Chalchuapa

Departamento de Santa Ana.

Presentes.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Al realizar nuestras pruebas de auditoría encontramos que al 31 de diciembre de 2010, la Municipalidad no registró la cantidad de \$877,325.75, correspondiente a Gastos de Gestión por Inversiones Públicas y Gastos por Depreciación; asimismo, las cuentas de Anticipo de Fondos, Inversiones Permanentes e Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social (proyectos), están sobrestimadas en \$1,094,484.78, estos registros son considerados como recurso irreal. Estas prácticas no son concordantes con Principios de Contabilidad Gubernamental, han tenido el efecto de disminuir inapropiadamente los resultados de las operaciones del ejercicio 2010 en \$911,707.26 y distorsionan la situación financiera de la Municipalidad al término de dicho año.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Chalchuapa, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad



Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 6 de noviembre de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.




Lic. José Israel López Ramos.
Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana.



2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.

Los Estados Financieros correspondientes al período examinado, son los siguientes:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria.

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos en los Papeles de Trabajo respectivos.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de Chalchuapa,
Departamento de Santa Ana.**

Presentes.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría en la Municipalidad de Chalchuapa, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Municipalidad de Chalchuapa, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Al aplicar nuestras pruebas de auditoría relacionadas con el Sistema de Control Interno, no identificamos condiciones reportables.

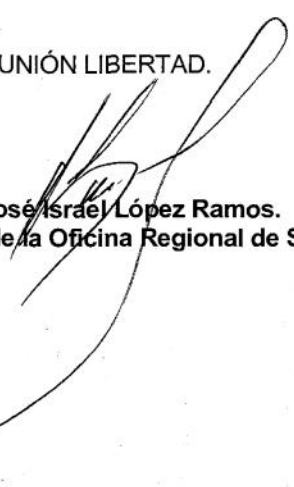
Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 6 de noviembre de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.


Lic. José Israel López Ramos.
Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana.





4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Chalchuapa,

Departamento de Santa Ana.

Presentes.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Chalchuapa, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

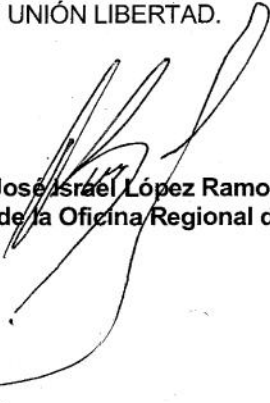
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las instancias de incumplimiento legal y se detallan a continuación:

1. Inversiones de uso público no contabilizadas en gastos de gestión y proyectos no liquidados.
2. Anticipos de fondos para gastos.
3. Adquisición de bienes no contabilizados en bienes depreciables.
4. Uso indebido de los fondos específicos.
5. No hubo contratación de Auditoría externa.
6. Ingresos contabilizados de más sin documentación de respaldo.
7. Fraccionamiento en las compras de mezcla asfáltica.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Chalchuapa, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Chalchuapa no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 6 de noviembre de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.


Lic. José Israel López Ramos.
Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana.





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL INCUMPLIMIENTO LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.2.1 Inversiones de uso público no contabilizadas en gastos de gestión y proyectos no liquidados.

- a. Comprobamos la omisión contable de los Gastos de Inversiones Públicas (831) por \$877,325.75, correspondiente a los proyectos realizados en el año 2010. En la cuenta complementaria de Aplicación de Inversión Pública (252 99), se acumuló en el 2010 un monto de \$ 496,092.38 y se liquidó contra la cuenta Gastos de Inversiones Públicas (831 01) acumuló \$ 492,112.03 y la diferencia de \$ 3,980.35 contra la misma cuenta (252 99). La cuenta complementaria sirve para crear los gastos de inversión y liquidar los Costos Acumulados de la Inversión Pública, por lo tanto no cumplió su cometido, en la cuenta de Gastos de Inversiones Públicas (831 01) en operación de tipo de movimiento 3 cierre y apertura abonaron en negativo \$ 478,774.26 y abonaron en positivo la misma cantidad, dejándola nuevamente con saldo cero.
- b. Además el Estado de Situación Financiera muestra \$ 1,033,900.98, bajo el Sub Grupo de Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, cuando los proyectos ya fueron finalizados y no liquidados, por esa razón el recurso financiero no existe por haberse convertido en Gastos de Inversión Pública.

Según la Norma C.2.6 Normas sobre Inversiones en Proyectos del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "1. Costo y Aplicación en los Proyectos: Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos. El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementarán anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes. El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a Gastos de Inversiones Públicas contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta COSTO ACUMULADO DE LA INVERSIÓN de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo."



La deficiencia fue originada por descuido de la Contadora al crear parcialmente y saldar las cuentas complementarias antes del cierre contable y falta de análisis y conciliación de las cifras de los Estados Financieros, siendo esta una falla importante del control interno contable. El Gerente General al autorizar los Estados Financieros no detectó las deficiencias.

Al no liquidar las Cuentas del Sub Grupo Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, se sobrestimó las cifras del Estado de Situación Financiera en \$1,033,900.98, y al no registrar los gastos de inversiones públicas ocurridos durante el año 2010 por \$877,325.75, sobrestimó en esa cantidad la cuenta de resultados del ejercicio corriente del año 2010 mostrado en el Patrimonio y en el Estado de Rendimiento Económico.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de abril de 2012, la Contadora Municipal, manifestó lo siguiente: "Con respecto a las observaciones planteadas mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2012 con referencia REF. OREGSA - 001 - 12 AF/22-063; ya fueron analizadas y a esta fecha aún se están aplicando los ajustes contables correspondientes, en el mes trece del aplicativo SAFIMU II correspondiente al ejercicio 2011, los cuales corrigen dichas observaciones, por lo que a esta fecha aún no se han finalizado dichos ajustes, por tal razón, no es posible remitirle en el tiempo requerido lo solicitado mediante dicho escrito, posteriormente se remitirán los comentarios, explicaciones y evidencia documental que compruebe lo antes mencionado".

En nota de fecha 12 de abril de 2012, el Gerente General, manifestó lo siguiente: "Me dirijo a ustedes para comunicarle que las observaciones preliminares contenidas en el escrito de fecha 28 de marzo de 2012, con referencia REF.OREGSA-001-12-AF/22-064, fueron identificadas en el sistema SAFIMU II módulo de contabilidad y se están realizando todos los ajustes correspondientes con el único propósito de cumplir con la normativa contable y proporcionar información veraz, oportuna, confiable y razonable en los Estados Financieros, recientemente cerramos el mes de diciembre de dos mil once (anexo copia de información enviada al departamento de consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental) lo que indica que actualmente estamos trabajando en el mes trece, el cual permite realizar tipos de movimiento uno y dos, a fin de subsanar todas aquellas recomendaciones que ustedes proporcionaron en su momento oportuno, las cuales estaremos haciendo llegar en la menor brevedad proporcionando las explicaciones y evidencia documental que comprueben lo antes mencionado".

En oficio del Concejo Municipal de fecha 30 de junio de 2012, sus miembros manifiestan lo siguiente: "En lo concerniente al hallazgo uno que establece que



existen inversiones de uso público no contabilizados en gastos de gestión y proyectos no liquidados, de acuerdo a lo manifestado en nota con fecha 10 de abril de 2012, elaborada por mi persona se analizaron dichas observaciones por lo que actualmente se está trabajando en la liquidación de los proyectos en el mes de enero de 2012, por lo que posteriormente se remitirán las explicaciones y evidencia documental que compruebe lo antes mencionado."

Comentario de los Auditores.

Los comentarios vertidos por la Contadora Municipal y el Gerente General, confirman la condición comunicada y expresan que están realizando los ajustes contables correspondientes y por ello, mientras no se haya corregido la observación se mantiene en el presente informe.

Adicionalmente, el Concejo Municipal reconoce la existencia de la observación apuntada y refiere que se está en el tratamiento de la misma, comprometiéndose a hacer llegar las evidencias y explicaciones pertinentes posteriormente. Ante tales circunstancias, persiste la deficiencia y se mantiene en el Informe.

4.2.2 Anticipos de fondos para gastos.

Comprobamos que la Cuenta de Anticipos de Fondos (212 01), tiene un saldo de \$24,646.64 utilizados en el pago de distintos gastos de eventos sociales y sin liquidación al 31 de diciembre de 2010 y al revisar la documentación que respalda dichos Anticipos, resultaron en total \$24,900.00, así:

No.	FUNCIONARIOS	DESTINO DEL GASTO	APROBACIÓN	Fecha del Anticipo	VALOR DEL ANTICIPO
1	DELSY ARACELY DURAN LORENZANA, 1ª Regidora Propietaria	Día del empleado municipal	Acta 15, Acuerdo 180 del 20/04/10	24/08/2010	\$ 2,500.00
		Cena navideña empleados municipales 2010.	Acta 49, Acuerdo 535 del 7/12/10.	07/12/2010	\$ 3,000.00
		Celebración del día de la Secretaria 2010	Acta 34, Acuerdo 384 del 24/08/10	31/12/2010	\$ 2,500.00
					\$ 8,000.00
2	FREDY ROLANDO ANGHETA FLORES, 2º Regidor Propietario.	Compra de Alfombra	Acta 11, Acuerdo 140 del 16/03/10.	05/01/2010	\$ 500.00
		Celebración día del maestro	Acta 22, Acuerdo 251 del 01/06/10	05/01/2010	\$ 5,400.00
					\$ 5,900.00



No.	FUNCIONARIOS	DESTINO DEL GASTO	APROBACIÓN	Fecha del Anticipo	VALOR DEL ANTICIPO
3	ELDA MARIA GERMAN CASTANEDA, Regidor Suplente.	Fiestas patronales 2010	Acta 29, Acuerdo 319 de 13/07/10.	21/07/2010 05/08/2010	\$ 10,000.00 \$ 1,000.00 <u>\$ 11,000.00</u>
TOTAL					\$ 24,900.00

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:... 4) Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; Así mismo, en su Artículo 51, literal d) del mencionado Código, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos municipales."

La contadora omitió asegurarse de las liquidaciones de gastos, a fin de no presentar el monto en mención como recurso institucional en el Estado de Situación Financiera o por el contrario debió aplicar la norma relacionada con Provisiones de Compromisos no Documentados.

En consecuencia, afectó las cifras del Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico y el Estado de Ejecución Presupuestaria, por \$24,646.64 al sobrestimar los Recursos Financieros y subestimar los gastos de gestión ocurridos en año 2010.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 10 de abril de 2012, firmada por la Contadora Municipal expone que "...con respecto a las observaciones planteadas mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2012 con referencia REF. OREGSA - 001 - 12 AF/22 - 071 ; ya fueron analizadas, y a esta fecha, aun se están aplicando los ajustes contables correspondientes en el mes trece del aplicativo SAFIMU II correspondiente al ejercicio 2011, los cuales corrigen dichas observaciones, por lo que a esta fecha, aun



no se han finalizado dichos ajustes, por tal razón, no es posible remitirle en el tiempo requerido lo solicitado mediante dicho escrito, posteriormente se remitirán los comentarios, explicaciones y evidencia documental que comprueba lo antes mencionado."

En oficio del Concejo Municipal de fecha 30 de junio de 2012, sus miembros manifiestan lo siguiente: "En lo que respecta al hallazgo numero dos, se expresa que por error involuntario, los anticipos de fondos correspondientes al ejercicio 2010 se liquidaron contra la cuenta contable ajuste cierre 2010, lo cual se expresó en nota de fecha 10 de abril de 2012, en la cual se comunica que los ajustes contables para corregir dicho error, se realizarían en el mes trece 2011, del aplicativo SAFIMU II, por lo que en dicho mes se realizaron dichos ajustes contables, presentando como evidencia documental la siguiente información:

- a) Informe de movimiento de cuentas 212 01 003 del mes trece 2011 correspondiente a los Anticipos de Fondos otorgados a la Sra. Delsy Aracely Durán Lorenzana, comprobantes contable 31, 32, 240, 242 y 244 del mes trece 2011 (En los cuales se realizaron los ajustes contables correspondientes para corregir el error involuntario cometido) y Balanza de Comprobación del mes trece del aplicativo SAFIMU II (Ver Anexo 4.2.2 Literal A).
- b) Informe de Movimiento de Cuentas 212 01 007 del mes trece 2011 correspondiente a los Anticipos de Fondos otorgados al Sr. Fredy Rolando Ancheta Flores, comprobantes contables 137, 248, 251, 255 y 257 del mes trece 2011 (En los cuales se realizaron los Ajustes Contables correspondientes para corregir el error involuntario cometido) y Balanza de Comprobación del mes trece del Aplicativo SAFIMU II (Ver Anexo 4.2.2, Literal B).
- c) Informe de Movimiento de Cuentas 212 01 011 del mes trece 2011 correspondiente a la Cuenta Ajustes cierre 2010 (Ya que por error involuntario al 31 de diciembre de 2010, se liquidaron contra dicha Cuenta los Anticipos de Fondos otorgados a la Srita. Elda María German Castaneda), comprobantes contables 36 y 37 del mes trece (En los cuales se realizaron los Ajustes Contables correspondientes para corregir el error involuntario cometido) y Balanza de Comprobación del mes trece del Aplicativo SAFIMU II (Ver Anexo 4.2.2, Literal c).

Comentario de los Auditores

Analizado el comentario presentado por la Contadora, también fue analizado los comprobantes contables anexados y ninguno fue documentado, es decir transacciones contables sin documentación de soporte.



En virtud de lo analizado, los auditores son de la opinión que lo cuestionado no se ha superado, por \$24,900 fueron fondos otorgados en el 2010, algunos anticipos fueron gastados en ese año y no contabilizados; por lo que al 31 de diciembre de 2011, todos los anticipos fueron liquidados contablemente, pero no se presentó documentación de gastos ni de reintegros, por ello, la observación se mantiene.

4.2.3 Adquisición de bienes no contabilizados en bienes depreciables.

- a. Comprobamos que en el año 2010, se cancelaron \$ 22,558.10 por la compra de bienes de uso de larga duración con valor individual mayor a \$600.00 y fueron contabilizados como Gastos de Gestión, según detalle:

BIENES ADQUIRIDOS	PDA N°	FECHA PDA	MONTO PAGADO	FACTURA N°
2 bombas para fumigar	1/115	10/03/2010	\$ 3,840.00	0069
Licencia de win server 2000/2008	80 y 193	16/03/2010	\$ 872.50	0283
Vehículo marca Nissan,	119 y 223	28/05/2010	\$ 15,500.00	Recibo 136
TOTAL			\$ 20,212.50	

- b. Comprobamos que el Sub Grupo contable 251 Inversiones en Bienes Privativos, presenta un saldo de \$ 3,417.13, de proyectos terminados en el año anterior, pero no liquidados contablemente y por ello permaneció dicho saldo durante el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, de los bienes siguientes:

CÓDIGO	CONCEPTO	SALDO AL 01-01-10	DEBE	HABER	SALDO AL 31-12-10
251 91	Costos Acumulados de la Inversión	\$ 3,417.13	0.00	- 0.00	\$ 3,417.13
251	TOTAL (Inversiones en Bienes Privativos)	\$ 3,417.13	0.00	0.00	\$ 3,417.13

El principio número 7 Provisiones Financieras del Sub sistema de Contabilidad Gubernamental, establece que: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los Recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada."

El Art. 104 literal c y d del Art. 104 del Código Municipal, establece:- "El municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."



La Norma C.2.4 sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, el numeral 1 del Manual Técnico del Sistema Integrado de Administración Financiera Integrado; Valuación de los bienes de larga duración, establece; "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento. No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual sea igual o inferior a seiscientos dólares (\$ 600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión.".

La deficiencia fue originada por descuido contable por parte de la Contadora al no asegurarse del cumplimiento de la normativa de contabilidad gubernamental y no separar los bienes adquiridos con valor mayor y menor a \$600.00 y por no crear mecanismos de control interno contable que garanticen el proceso contable para producir información financiera veraz, confiable y pertinente, que facilite la comprensión de la información de sus usuarios para la toma de decisiones.

En consecuencia, se afectaron las cifras del Estado de Situación Financiera por la subestimación en las cuentas del Sub Grupo Bienes Intangibles (226) y Depreciables (241), por \$ 23,629.63; también se afectaron indebidamente las cifras de Gastos de Gestión mostradas en el Estado de Rendimiento Económico por \$ 20,212.50, al sobrestimar gastos no ocurridos en el año 2010.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 12 de abril de 2012, el Gerente General, expresa que "... las observaciones preliminares contenidas en el escrito de fecha 28 de marzo de 2012, con referencia REF. OREGSA - 001 - 12 - AF/22 - 068, fueron identificadas en el sistema SAFIMU II módulo de contabilidad y se están realizando todos los ajustes correspondientes con el único propósito de cumplir con la normativa contable y proporcionar información veraz, oportuna confiable y razonable en los Estados Financieros, recientemente cerramos el mes de diciembre de dos mil once (Anexo copia de información enviada al departamento de consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental) lo que indica que actualmente estamos trabajando en el mes trece, el cual permite realizar tipos de movimiento uno y dos a fin de subsanar todas aquellas recomendaciones que ustedes proporcionaron en su momento oportuno, las cuales estaremos haciendo llegar en la menor brevedad proporcionando las explicaciones y evidencia documental que comprueben lo antes mencionado".

En oficio del Concejo Municipal de fecha 30 de junio de 2012, sus miembros manifiestan lo siguiente: "En lo que concierne al hallazgo número tres literal A); que



42

consiste en los Bienes de Uso de Larga Duración con valor individual a \$600.00, que se contabilizaron como Gastos de Gestión, se expresa que dicho error se cometió de manera involuntaria al utilizar el evento 004 (Bienes y Servicios Funcionamiento) cuando se tenía que utilizar el evento 12 (Inversiones en Activo Fijo Funcionamiento) en el caso que no fueran Bienes adquiridos por Proyectos, de ser el caso, tendría que haberse utilizado los eventos 13 (Inversiones en Activos Fijos Privativos) o 14 (Inversiones en Activos Fijos Desarrollo Social), dicho error fue corregido en los Ajustes Contable efectuados en el mes trece 2011 del Aplicativo SAFIMU II, remitiendo como evidencia documental la siguiente información y documentación:

- a) Comprobantes Contables 25, 26, 27, 28 y 29 del mes trece 2011 del Aplicativo SAFIMU II (Ver Anexo 4.2.3 Literal E).
- b) Balanza de Comprobación del mes trece 2011 del Aplicativo SAFIMU II (Ver Anexo 1).

En lo referente a la licencia de WIN SERVER 2000/2008, debido a que la normativa referente a los Activos Intangibles permite el criterio prudencial del contador, para incorporar dichos bienes a los Activos o considerarlos como Gastos de Gestión, se decidió considerar dicha licencia como Gasto de Gestión.

Con respecto al hallazgo número tres literal b) el cual determina que existen proyectos terminados en el año anterior, pero no liquidados contablemente, se remite la liquidación contable de cada uno de ellos en el mes trece 2011, remitiendo como evidencia documental la siguiente información:

- a) Comprobantes Contables 327, 328, 329 y 330 del mes trece 2011 del Aplicativo SAFIMU II (Ver Anexo 4.2.3 Literal G).
- b) Balanza de Comprobación del mes trece 2011 del Aplicativo SAFIMU II (Ver Anexo 1)."

Comentario de los Auditores

Los comentarios del Gerente y la contadora confirman la existencia de la observación y señalan el compromiso de superarla posteriormente.

Analizado los comentarios presentados por el Concejo Municipal, sobre el literal a) de la condición planteada, concluimos que se mantiene por las razones siguientes:

- a) Los comprobantes contables 25, 26, 27, 28 y 29 del 31 de diciembre de 2011 presentados como evidencia, con movimiento tipo 2 registrados en el mes trece 2011 en el aplicativo SAFIMU II, como ajustes de ejercicios anteriores, no tienen documentación de respaldo como lo establece el Art. 193 del Reglamento de la



Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; además, no están firmados por los responsables. En la transacción 25, se debitó la 24119 y se abonó 81111 por \$2,345.60 lo cual es aceptable; En la transacción 26 se debitó la cuenta aplicación de la inversión pública (25299) y se abonó la cuenta de costo acumulado de la inversión de proyectos y programas de bienes privativos (25191) por \$15,500.00 y en la transacción 27, se debitó la cuenta Vehículo de transporte de proyectos y programas en inversión en bienes privativos(25171) y se abonó la cuenta Resultados del ejercicio corriente (81111) por \$15,500.00, por lo que la transacción 26 y 27 son incorrectas, afectó indebidamente las cuentas 25299, 25191, 25171 y 81111, además no mostró la contabilización de la depreciación correspondiente a tales bienes.

- b) En la transacción 28 se debitó la cuenta aplicación de la inversión pública (25299) y se abonó la cuenta de costo acumulado de la inversión de proyectos y programas de bienes privativos (25191) por \$3,840.00 y en la transacción 29, se debitó la cuenta Herramientas y Repuestos Principales de proyectos y programas en inversión en bienes privativos(25173) y se abonó la cuenta Resultados del ejercicio corriente (81111) por \$3,840.00, por lo que la transacción 28 y 29 son incorrectas, afectó indebidamente las cuentas 25299, 25191, 25171 y 81111.
- c) En cuanto a la licencia del Win Server 2000/2008, la norma 2 sobre Inversiones en Activos Intangibles del Manual Técnico SAFI, además del criterio prudencial del Contador, establece que se debe de tomar en cuenta los criterios técnicos de especialistas en la materia para definirle la vida útil al activo intangible; lo cual no se presenta como evidencia; tampoco presentó su contabilización y su amortización.
- d) Analizado los comentarios del Concejo mas los comprobantes contables relacionados con la observación b) de la deficiencia 4.2.3, consideramos lo siguiente:

La cuenta Resultados de ejercicios anteriores (81109) se cargó y abonó con \$7,000.00 en transacción No. 327 y 328, el efecto es cero. La cuenta Resultados del ejercicio corriente (81111) se debitó en \$4,721.10 y \$16,392.19 en transacción No. 328 y 329 y se acreditó con los mismos valores en las transacciones No. 327 y 330, el efecto sigue siendo cero; estas aplicaciones fueron innecesarias.

La cuenta vehiculo de transporte (24117) se debitó por \$16,392.19 y la cuenta Maquinaria y Equipo (24119) se debitó por \$ 2,278.90 y se abonó la cuenta Vehículo de transporte (25171) por \$ 16,392.19 y la cuenta Maquinaria y Equipo por \$1,228.90 y Equipo Informático por \$1,050.00; por lo que en resumen se corrigió el error en \$18,671.09, quedando la diferencia de \$3,397.13 pendiente de solución.



43

Después de haber analizado y descrito las cuentas, cargos y abonos, consideramos que no han solventado lo cuestionado, y no presentaron copia de la documentación de soporte de las transacciones contables y han afectado significativamente algunas cuentas contables, no presentaron la depreciación y amortización de los bienes depreciables y mientras no se hagan correctamente las correcciones contables, la observación se mantiene, así:

- Con respecto a la observación a), por \$20,212.50, la observación se mantiene.
- Con respecto a la observación b), por \$3,397.13 la observación se mantiene.

4.2.4 Uso indebido de los fondos específicos.

Comprobamos que la Municipalidad cobró a los contribuyentes en el año 2010, \$40,992.70 y no fueron utilizados para los fines previstos, ni están disponibles en cuentas bancarias, así:

- a. De los \$47,956.53 cobrados para las fiestas patronales, se utilizaron \$ 15,000.00 en el fin previsto por ley, habiendo una diferencia de \$32,956.53.
- b. \$ 8,036.17 en Venta de Vialidades para mejoras y conservación de caminos vecinales y calles urbanas, no fue utilizado en el fin legal previsto.

El Art. 8 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Chalchuapa, establece que: "Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino al fondo municipal provenientes de tasas o derechos de oficina, incluido en el Art. 7 de la presente Ordenanza, pagaran simultáneamente el gravamen adicional del 5% para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales; exceptuándose aquellos tributos que fueren cobrados mediante tiquetes de mercado o especies con valor establecidos debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República".

El Art. 22 de la Ley de Vialidad, preceptúa que "El impuesto de Vialidad, Series B, C y D corresponderá exclusivamente a las Municipalidades de la República con el carácter de arbitrio municipal y su producto será percibido por ellas como fondo específico, reteniéndolo en su poder para invertirlo exclusivamente en la apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas de su comprensión. Las inversiones o gastos de las mencionadas contribuciones en una forma distinta a la especificada, serán calificados como malversación de fondos públicos y sancionados conforme a derecho".



La deficiencia fue originada por inobservancia a los aspectos legales antes citados por parte del Concejo Municipal y por las razones siguientes:

- El procedimiento utilizado es que la tesorera municipal remesa los fondos a la cuenta bancaria del fondo municipal para gastos de funcionamiento y por no llevar control individual de los fondos específicos, al momento de su utilización no distingue los fondos específicos del fondo general municipal. El Concejo aprueba los gastos y ordena el pago, luego el Síndico pone el visto bueno y el Dese del Alcalde, bajo este procedimiento se usan los fondos que tienen un fin específico.

En consecuencia, el uso distinto a los fondos específicos para fiestas patronales, apertura, mejoras y conservación de caminos vecinales y calles urbanas, puede ocasionarle responsabilidades al Concejo Municipal, por \$ 40,992,70.

Comentarios de la Administración:

En nota del 28 de febrero del 2012, la tesorera Municipal, expone:- "... los fondos captados por la venta de Vialidades es de \$8,036.17, y fueron utilizados para el pago de planillas de personal que labora como empleados eventuales en el barrio de calles..."

En nota fecha 30 de marzo de 2012, suscrita por el Alcalde y la Secretaria Municipal, manifiestan que:

Con respecto a los fondos específicos del 5% para fiestas patronales, exponen que: "En auditorías anteriores, se había recomendado que se superara la observación relacionada con los ingresos del 5% cobrado a los contribuyentes para la celebración de las fiestas patronales, habiéndose superado dicha observación con la creación de la misma, relacionada con la cuenta bancaria número: 00170132940 del Banco Hipotecario, para lo cual se presenta como anexos comprobantes de abono en cuenta corriente y detalle parcial de saldos de cuentas bancarias referido al fondo específico de los ingresos del 5% para la celebración de las fiestas patronales, con lo cual demuestra que dicha observación realizada en auditorías anteriores, ha sido superada".

Con respecto a los fondos específicos de Vialidades, exponen que: "... es necesario aclarar la relación que existe entre lo que es el derecho vigente y derecho positivo: Derecho vigente: Es el que se encuentra en vigor, dentro de un ámbito territorial determinado y que el estado considera obligatorio. Se opone al derecho que alguna vez vigente, posteriormente fue derogado o abrogado. Por lo tanto no todo derecho vigente es positivo. En este sentido, se puede afirmar que hay normas jurídicas que tienen poca aplicación práctica; es decir, no es derecho positivo pero sí es derecho vigente, tal como es el caso del Art. 22 de la Ley de Vialidad, pues dicha normativa



74

fue creada en el año de 1953, bajo un contexto totalmente diferente al actual, tanto en lo económico, político, administrativo, social y jurídico; disposición que inclusive no está en concordancia con el Código Penal, por ejemplo: Los fondos recaudados o percibidos por esta municipalidad en concepto de impuesto de Vialidad de las series "B", "C" y "D", es insuficiente para cubrir los gastos ejecutados por esta municipalidad en concepto de apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas, por pues dichos fondos si son aplicados a un fondo específico, (Tal como aparece en el informe de ejecución presupuestaria bajo el código 118 18 anexo a este informe), fondos que se utilizan por lo menos para el mantenimiento de algunos caminos, ya que la red vial rural y urbana del municipio de Chalchuapa, incluye los cuatro barrios principales de la ciudad, ciento noventa colonias en la periferia, veinte cantones y setenta caseríos; con una extensión territorial de 165,76 KM²; aproximadamente. El municipio tiene una red de transporte más densa en el centro y sur; al centro es cruzado por la carretera internacional; sin embargo, tras el abandono de los caminos secundarios por el ministerio de obras públicas, los caminos cantonales y vecinales han experimentado un deterioro importante. Con fundamento en lo anterior, la municipalidad ha ampliado su capacidad para prestar mantenimiento a los caminos rurales, brindando mantenimiento, desarrollando una inversión, sobre la base mínima que ofrece el fondo de vialidad, como fondo específico. Por otra parte el artículo de la Ley de Vialidad en su parte final establece que "... las inversiones o gastos de las mencionadas contribuciones en una forma distinta, serán calificadas como "malversación de fondos...", delito que en nuestro actual Código Penal, podría corresponderle, aún abusando del uso de la interpretación analógica, (Figura que no se aplica en materia penal) con el delito de "malversación". Tipificación que hace actualmente el Código Penal, vigente. Con base al concepto de "Malversación de fondos" en sentido estricto, se refiere a el acto de apropiarse indebidamente de valores o fondos, por uno o más individuos a los que éstos les han sido confiados en razón de un cargo. Por su definición, la malversación de fondos es la "Transferencia ilegal de dinero o bienes para el uso personal del perpetrador". La diferencia importante entre la malversación de fondos y otros tipos de delitos de corrupción, es que la persona que comete la malversación tiene posesión o acceso legal a los bienes malversados; y no a la desviación en forma distinta. Según el espíritu del legislador de esa época, es decir, del decreto legislativo N° 1308, de fecha 22 de diciembre del año 1953, publicado en el Diario Oficial 232 tomo 161, de fecha 22 de diciembre de año 1953, su intención al redactar las normas de la Ley de Vialidad, en la actualidad no responde a las necesidades socio económicas y sociales de nuestro país, considerándose dicha Ley como derecho vigente pero no positivo".

En oficio del Concejo Municipal de fecha 30 de junio de 2012, sus miembros nada manifiestan respecto a este hallazgo.

Comentarios de los auditores



- Es de aclarar que el comentario formulado por el señor Alcalde relacionado con el uso del 5% para fiestas patronales, corresponde a observación hecha por la Corte de Cuentas de la República en auditorías anteriores y menciona que fue superada, no respondiendo sobre la observación actual. Y con respecto al uso del Fondo de Vialidades no abordó específicamente lo observado.
- Los comentarios de la Tesorera Municipal, explica el uso de los fondos de Vialidades.
- Los gastos de fiestas patronales y mantenimiento de caminos y calles fueron financiados con recursos del FODES 75%; por ello, la observación se mantiene.

4.2.5 No hubo contratación de Auditoría externa.

Comprobamos que del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, la Municipalidad no contrató los servicios de auditoría externa, no obstante que los ingresos percibidos en dicho período fueron de \$3,544,761.18, equivalentes a ¢ 31,016,660.33.

El Art. 107 del Código Municipal, establece que “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales”.

La deficiencia fue originada por inobservancia al aspecto legal antes citado por parte del Concejo Municipal. El señor Alcalde consideró que la Corte de Cuentas de la República, efectúa con frecuencia la auditoría externa en este Municipio, y por ello, no es necesaria la contratación de una firma de auditoría externa.

En consecuencia, la omisión, afectó el control, vigilancia y fiscalización de los recursos, ingresos y gastos de la gestión municipal.

Comentarios de la Administración

En nota fecha 30 de marzo de 2012, firmada por el señor Alcalde y la Secretaria Municipal, exponen:- “En vista de que la Corte de Cuentas ha sido efectiva en frecuentes auditorías en esta Municipalidad, a efecto de mantener un control externo posterior a la gestión pública, en donde una o dos veces al año, personeros de la Corte han practicado auditorías externas financieras, operacionales o de gestión, se ha considerado lo siguiente: Se puede decir que la auditoría externa de igual manera la ha aplicado la Corte de Cuentas de la República en esta Municipalidad, pues año con año, al practicar las diferentes auditorías ha emitido sus opiniones a través de sus observaciones o hallazgos, transparentando los procesos en el uso de los fondos públicos, identificando deficiencias relacionadas ya sea con aspectos financieros,



cumplimiento de leyes, etc. ejerciéndose de esta manera la auditoría externa, según lo establece el Art. 4 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, cuando establece: "Es competencia de la Corte de Cuentas el control externo posterior de la gestión pública".

En oficio del Concejo Municipal de fecha 30 de junio de 2012, sus miembros nada manifiestan respecto a este hallazgo.

Comentario de los Auditores

Analizados los comentarios presentados por el Alcalde y Secretaria Municipal, y en vista de que el Concejo Municipal decidió guardar silencio sobre esta observación, se considera que no se desvanece el incumplimiento legal y por ello, la observación se mantiene.

4.2.6 Ingresos contabilizados de más sin documentación de respaldo.

Comprobamos que se contabilizaron sin documentación de soporte, \$7,325.28 en exceso al valor de los ingresos según recibos de ingreso y remesas efectuadas, así: \$5,082.28, del ingreso del 5% para fiestas patronales durante el año 2010 y \$2,243.00 en similar situación con los ingresos de diciembre/2010, seleccionado de muestra, así:

Concepto de ingreso y período	S/ Recibos y Remesas	Según Balanza de Comprobación	DIFERENCIA
Ingresos anuales por 5% para Fiestas Patronales.	\$ 47,956.53	\$ 53,039.21	\$ (5,082.28)
Ingresos totales del mes de diciembre de 2010	\$ 701,813.51	\$ 704,056.51	\$ (2,243.00)
TOTALES	\$ 749,770.04	\$ 757,095.72	\$ (7,325.28)

El Art. 105 del Código Municipal, establece: Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectiva, y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica, serán archivados o correctamente referenciados....."

La deficiencia fue originada por la Contadora al descuidar el control interno contable al no asegurarse que los hechos económicos estén debidamente documentados y conciliados conforme a los comprobantes.



La falla mencionada, ocasiona una sobrestimación de los ingresos de gestión, afectando las cifras del Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico y el Estado de Ejecución Presupuestaria, al menos por \$ 7,325.28 no documentados, sin considerar la posible diferencia de enero a noviembre de 2010 en los Ingresos de Gestión.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de abril del 2012, la Contadora Municipal, manifiesta que con respecto a la observación comunicada : "... ya fueron analizadas, y a esta fecha, aún se están aplicando los ajustes contables correspondientes en el mes trece del aplicativo SAFIMU II correspondiente al ejercicio 2011, los cuales corrigen dichas observaciones, por lo que a esta fecha, aún no se han finalizado dichos ajustes, por tal razón, no es posible remitirle en el tiempo requerido lo solicitado mediante dicho escrito, posteriormente se remitirán los comentarios, explicaciones y evidencia documental que comprueba lo antes mencionado".

En nota de fecha 12 de abril de 2012, El Gerente General, describe que:- "... las observaciones preliminares contenidas en el escrito de fecha 28 de marzo de 2012, con referencia REF. OREGSA – 001 – 12 – AF/22 – 068, fueron identificadas en el sistema SAFIMU II módulo de contabilidad y se están realizando todos los ajustes correspondientes con el único propósito de cumplir con la normativa contable y proporcionar información veraz, oportuna confiable y razonable en los Estados Financieros, recientemente cerramos el mes de diciembre de dos mil once (Anexo copia de información enviada al departamento de consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental) lo que indica que actualmente estamos trabajando en el mes trece, el cual permite realizar tipos de movimiento uno y dos a fin de subsanar todas aquellas recomendaciones que ustedes proporcionaron en su momento oportuno, las cuales estaremos haciendo llegar en la menor brevedad proporcionando las explicaciones y evidencia documental que comprueben lo antes mencionado".

En oficio del Concejo Municipal de fecha 30 de junio de 2012, sus miembros manifiestan lo siguiente: "Con respecto al hallazgo número siete el cual determina que existieron ingresos contabilizados de más sin documentación de respaldo, manifiesto que existen controles internos que se ejecutan para comparar los valores reflejados en las remesas y recibos fórmula 1 – ISAM, con las interfaces contables que se generan ya que diariamente se realiza un cuadro comparativo de ingresos, remesas y las interfaces contables que se generan por dichos ingresos, y prueba de ello, es que la cuenta bancaria del Fondo Municipal refleja el mismo saldo que la cuenta contable correspondiente al Fondo Municipal que constituye la etapa contable del Percibido de Ingresos, pero en el Devengamiento de dichos ingresos las interfaces contables se generan desde el módulo de recaudación, el cual no permite hacerle ningún tipo de modificación, excepto por el equipo de informática de la



Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, aclarando que el Módulo Contable no puede generar ninguna interfaz contable, por lo que si existe alguna diferencia entre el Devengamiento de los ingresos y el Percibido de los mismos, es error propio del Sistema SAFIMU II.

Comentario de los Auditores

Analizados los comentarios presentados por la Contadora y el Gerente General y dado que reconocen los errores contables y están realizando los ajustes en el ejercicio 2011 (mes trece), por tal razón la observación se mantiene mientras no demuestren la corrección respectiva.

Respecto a lo que manifiesta el Concejo Municipal, es correcto el planteamiento relativo a la alimentación de la interfase contable de ingresos devengados desde el área de recaudación, pero es la Unidad Contable la instancia que valida los registros incorporados, después de lo cual efectivamente el sistema prevé que no sea posible su modificación; en este caso, es condición fundamental que la validación se ejecute de manera oportuna, pues caso contrario, el sistema asume corrección. El planteamiento de imposibilidad para corregir sería improcedente para un sistema que busca eficiencia en la administración y eliminar errores en el registro de las operaciones contables (En todo caso, la administración debiera gestionar imperfecciones del mismo cuando advierte deficiencias), pero debe tenerse claridad en el punto de que dicha eficiencia estará siempre supeditada a la eficiencia de quienes lo manejan.

Por lo planteado, la observación prevalece.

4.2.7 Fraccionamiento en las compras de mezcla asfáltica.

En la verificación de los proyectos: RECARPETEO ASFÁLTICO EN CALLE GENERAL RAMÓN FLORES ORIENTE y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN PASAJES 1 Y 2 DE LA COLONIA LAS MARGARITAS, se observaron la instancia siguiente:

Comprobamos que se incurrió en fraccionamiento en la adquisición de mezcla asfáltica en caliente, para la ejecución de los proyectos Recarpeteo Asfáltico en Calle General Ramón Flores Oriente y Construcción de Pavimento en Pasajes 1 y 2 de la Colonia las Margaritas, adquiriendo la cantidad de \$15,288.00 y \$8,400.00 respectivamente; la adquisición se hizo al mismo Proveedor Equipos de Construcción S.A. de C.V., en el mes de julio de 2010 y sobrepasó el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos (\$16,607.99), dentro del período de tres meses, así como se detalla a continuación:



NOMBRE DEL PROYECTO	Factura No.	FECHA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
RECARPETEO ASFÁLTICO EN CALLE GENERAL RAMÓN FLORES ORIENTE, V/facturas \$ 15,288.00	8364	27/07/2010	44	\$ 84.00	\$ 3,696.00
	8366	27/07/2010	44	\$ 84.00	\$ 3,696.00
	8385	28/07/2010	44	\$ 84.00	\$ 3,696.00
	8400	29/07/2010	28	\$ 84.00	\$ 2,352.00
	8418	30/07/2010	22	\$ 84.00	\$ 1,848.00
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN PASAJES 1 Y 2 DE LA COLONIA LAS MARGARITAS Valor facturas \$ 8,400.00	8352	27/07/2010	44	\$ 84.00	\$ 3,696.00
	8363	27/07/2010	40	\$ 84.00	\$ 3,360.00
	8397	29/07/2010	16	\$ 84.00	\$ 1,344.00
Total					\$ 23,688.00

Los Arts. 12 literal j, 58 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (Ley LACAP), establecen:

El Art. 12 literal j, establece: "Atribuciones de la UACI: Corresponde a la unidad de adquisiciones y contrataciones institucionales: ...j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley..."

El Art. 58, establece: "No podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir, así, los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamiento, la adjudicación será nula, y al funcionario infractor se le impondrá las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos."

El Art. 70 establece: "Prohibición: No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad."

Los Arts. 52, 53 y 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

El Art. 52, establece: "Del Fraccionamiento: Para que opere la prohibición del artículo 70 de la Ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en



la Ley. Vencido el período a que se refiere la prohibición de fraccionamiento del mencionado artículo, el cual se contará a partir de la fecha en que alcanzó el monto de Ley, podrá la institución contratarlo nuevamente.”

El Art. 53, establece: “Comprobación del Fraccionamiento: Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las Unidades de Auditoría Interna de cada una de las Instituciones, deberán verificar semestralmente las adquisiciones y contrataciones bajo la modalidad de Libre Gestión. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del Titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes.”

El Art. 60, establece: “Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio; e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista; f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio y g) Cualquier otra información pertinente.”

La deficiencia fue originada por incumplimiento a los aspectos legales antes citados por parte de la Jefe del DACI; quien consideró que cumplió con la normativa, porque la cotización fue para 2 proyectos y era el precio y calidad de la mezcla asfáltica más favorable para la Municipalidad y a eso obedeció la adjudicación a la misma empresa.

En consecuencia, el fraccionamiento en la compra de mezcla asfáltica al mismo Proveedor, para 2 proyectos que requerían dicho material, generó el incumplimiento antes citado, lo cual puede ocasionarle responsabilidades al Jefe DACI.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de abril de 2012, el Jefe del DACI manifestó lo siguiente: “Al momento de ejecutar cada proyecto, se consideró que no había fraccionamiento debido a que son proyectos totalmente independientes en función de la ubicación y el tipo de proyecto, además, para cada proyecto se solicitó cotizaciones y se determinó que por aspectos de menor costo y calidad, lo más conveniente era adjudicar a la misma empresa el suministro de mezcla asfáltica.”

En nota de fecha 18 de abril de 2012, el Jefe de Proyectos manifestó lo siguiente: “En base al cálculo del área de mezcla asfáltica a la vista, que se midió el 26/03/2012 entre el personal de la Alcaldía Municipal y de la Corte de Cuentas (Véase Anexo No. 1) y considerando el área de bacheo que se realizó, de 10 metros cuadrados con espesor suelto de 10 centímetros, según hoja de bitácora # 3 de fecha 30/07/2010 (Véase Anexo No. 2, se tiene que la mezcla mínima requerida para realizar el



proyecto era de 181.71 toneladas de mezcla asfáltica (aproximadamente 182 toneladas que equivalen a lo que se compró de forma total para realizar el proyecto). Es de considerar también que, como se comprobó visualmente y se tomó fotos el día 26/03/2012, en algunos tramos de calle se colocó un espesor suelto mayor a los 7 centímetros, que estipula el diseño; esto redundó en un gasto mayor a lo esperado.”.

En oficio del Concejo Municipal de fecha 30 de junio de 2012, sus miembros manifiestan respondiendo a lo estipulado en el numeral a), lo siguiente: “Tal como lo evidencian las Hojas de Envío de los proyectos (Véase anexo 1), con las cuales se genera el siguiente cuadro:

PROYECTO	CANTIDAD DE ENVÍO (Según Planta, en Ton.)	CANTIDAD DE RECEPCIÓN EN PROYECTO	FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN
Recarpeteo Asfáltico en calle general Ramón Flores oriente.	22.00	28.00	29/07/10
Construcción de Pavimento en Pasajes 1 y 2 de la Colonia Las Margaritas.	22.00	16.00	29/07/10
TOTALES	44.00	44.00	

Se puede observar claramente, que el día 29/07/2010, de parte de la empresa ECON S.A. DE C.V. se despacharon 44 toneladas en total de mezcla asfáltica, repartidas en dos órdenes de envío, y por tanto 2 camionadas, de 22 toneladas cada una; de las cuales 28 se utilizaron en el proyecto “Recarpeteo Asfáltico en Calle General Ramón Flores Oriente”, y 16 toneladas se utilizaron en el Proyecto “Construcción de Pavimento en Pasajes 1 y 2 de la Colonia Las Margaritas”, por lo cual se hizo la Orden de Traslado de las 6 toneladas (Véase Anexo 2) que se encuentra en el expediente respectivo del Proyecto de la Colonia Las Margaritas y que no fue requerido, y por tanto no fue visto por los auditores de la Corte de Cuentas, esto concuerda con el dato que, como Corte de Cuentas, presentan en el literal c del hallazgo 8, en el cual muestran lo siguiente:

PROYECTO	FACTURA N°	FECHA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Recarpeteo Asfáltico en Calle General Ramón Flores Oriente	8364	27/07/2010	44	\$ 84.00	\$3,696.00
	8366	27/07/2010	44	\$ 84.00	\$3,696.00
	8385	28/07/2010	44	\$ 84.00	\$3,696.00
	8400	29/07/2010	28	\$ 84.00	\$2,352.00
	8418	30/07/2010	22	\$ 84.00	\$1,848.00
Construcción de Pavimento en Pjes. 1 y 2 de la Col. Las Margaritas.	8352	27/07/2010	44	\$ 84.00	\$3,696.00
	8363	27/07/2010	40	\$ 84.00	\$3,360.00
	8397	27/07/2010	16	\$ 84.00	\$1,344.00

En lo anterior se puede observar claramente que para el proyecto “Recarpeteo Asfáltico en Calle General Ramón Flores Oriente” se recibió 28 toneladas de mezcla el día 29/07/2010, y para el Proyecto “Construcción de Pavimento en Pasajes. 1 y 2



de la Col. Las Margaritas" se recibió 16 toneladas de mezcla asfáltica el mismo día, y las 6 toneladas restantes se trasladaron al proyecto "Recarpeteo Asfáltico en Calle General Ramón Flores Oriente" (Véase Anexo 2)."

En base al cálculo del área de mezcla asfáltica a la vista (Que se midió el 26/03/2012 entre el personal de la Alcaldía Municipal y de la Corte de Cuentas) y considerando el área de bacheo que se realizó de 10 m² con espesor suelto de 10 cm, según la Hoja de Bitácora # 3 de fecha 30/07/2010 (Véase Anexo 3) se tiene que la cantidad de mezcla mínima requerida para realizar el proyecto era de 181.71 toneladas de mezcla asfáltica (Aproximadamente 182.00 toneladas que equivalen a lo que se compró en total para realizar el proyecto).

Es de considerar también que, como se comprobó visualmente y se tomó fotos el día 26/03/2012, en algunos tramos se colocó un espesor suelto mayor a los 7 cm del diseño que redundó en un gasto mayor a lo esperado.

Respecto al numeral a), señala el Concejo que "El Acta de recepción de Bienes que se utilizó, consistió de la misma hoja de envío de la Planta Asfáltica, con la que se recibía y firmaba a satisfacción el producto recibido en cantidad y calidad, tal como se muestra en anexo 4.

Además, tal como se demostró en el literal anterior, en el numeral 2, se necesitaba 181.70 toneladas de mezcla asfáltica como mínimo para realizar el proyecto, y en total se compró 182.00 toneladas. Por tanto, se puede decir que se recibió, a satisfacción de la Alcaldía Municipal el total de mezcla solicitada."

Respecto al numeral b), manifiesta el Concejo que "Al momento de ejecutar cada proyecto, se consideró que no había fraccionamiento debido a que son proyectos totalmente independientes en función de la ubicación y el tipo de proyectos, tal como se puede ver en el anexo 5.

La ubicación de cada proyecto es geográficamente totalmente diferente, ya que por un lado uno se ubica en la ciudad (En la calle general Ramón Flores Poniente), y el otro en un sector semi rural (Colonia Las Margaritas).

En lo que respecta al tipo de proyecto; uno implicaba el bacheo y recarpeteo de una calle dañada casi de forma total (Recarpeteo asfáltico en Calle General Ramón Flores Oriente) y otro implicaba la construcción de calles de forma completa (Construcción de pavimento en pasajes 1 y 2 de la colonia Las Margaritas). Además, para cada proyecto se solicitó cotizaciones y se determinó que por ser aspectos de menor costo y calidad, adjudicar a determinada empresa para el suministro de mezcla asfáltica."



Comentario de los auditores

Analizado el comentario de la Jefe de la DACI, consideró que no hubo fraccionamiento por tratarse de 2 proyectos y por ser favorable a la Municipalidad en costo y calidad, fue conveniente adjudicar a un proveedor la mezcla asfáltica que había cotizado, para lo cual requería licitación y no por libre gestión, conforme lo establece el Art. 70 de la Ley LACAP; razón por la cual la observación se mantiene.

En cuanto al fraccionamiento especificado, debe insistirse en que las excusas planteadas confirman la ocurrencia de dicho fraccionamiento y no se consideran razonables en virtud de que la administración no desconoce qué proyectos se están o habrán de ejecutar y por lo tanto, es perfectamente posible planificar la adquisición de los materiales necesarios de tal manera que no se violenten las especificaciones legales al respecto; además, a pesar de la ubicación física de las obras, es la Entidad quien define el sitio en donde requiere que se le entregue lo solicitado y en ese sentido, esto tampoco constituye una limitación para justificar el fraccionamiento de las compras que efectúa.

Considerando los análisis efectuados, esta observación se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Al evaluar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna, se revisaron y analizaron los Informes respectivos, con el propósito de ser utilizados como insumo en nuestra Auditoría Financiera. Asimismo, verificamos que no hubo contratación de Firma Privada de Auditoría Externa para el ejercicio fiscal 2010.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Determinamos que el Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2009, no contiene recomendaciones.